



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

ACTA 23/2020 (22/12/2020)

En la ciudad de San Salvador, iniciando a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidos de diciembre del dos mil veinte en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y auditora ubicado en calle nueva No 1 casa #130 contiguo al edificio Gamaliel colonia Escalón **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Gladis Estenia Recinos Alas, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Juan Francisco Cocar Romano, Jesús Henríquez Argueta Delmy Cecilia Bejarano de Araujo quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); y se inició a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum.
2. Informe presentado por Comisiones de trabajo.
 - 2.1 Educación Continuada.
 - 2.2 Control de Calidad
 - 2.3 Inscripción y Registro.
 - 2.4 Reformas a la Ley.
3. Varios.

1. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 4 directores suplentes, actuando conforme a lo establecido en Art. 33 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

2. INFORME PRESENTADO POR COMISIONES DE TRABAJO.

2.1 EDUCACIÓN CONTINUADA.

La Licenciada encargada de la Comisión dio lectura al acta de la Comisión 24/2020, 25/2020 informando lo siguiente:

2.1.1 Revisión de 788 Exoneraciones 2020.

La Comisión informo Sobre las exoneraciones de horas de educación continuada 2020, la comisión ha iniciado la revisión de cada una de las declaraciones juradas. Al respecto, se hace saber que existen diferentes comentarios o motivos por los que solicitan la exoneración de horas de educación continuada que no necesariamente son por problemas económicos a raíz de la

Pandemia COVID-19; y existen casos que no son sostenibles para dar seguimiento a la aprobación de las declaraciones que permita la exoneración de las 40 horas de educación continuada. Por lo anterior, se solicita de parte de la comisión que la Gerencia del Consejo y el área de educación continuada den seguimiento a los comentarios poniendo un filtro donde se permita justificar racionalmente su afectación para que pueda emitirse cada resolución en base a una clasificación y para aquellos casos que no sean claros que sean remitidos y resueltos por la comisión. Por lo anterior, se recomienda que la Gerencia y el área de educación continuada, desarrollen un plan de acción para la revisión de todas las declaraciones juradas presentadas desde el 1 de diciembre de 2020 hasta esta fecha 14 de diciembre de 2020 los cuales a la fecha y hora de la presente acta suman 788 casos. La revisión y evaluación se registrará bajo las siguientes clasificaciones:

- a) Cierre de empresas
- b) Suspensión y/o pago parcial
- d) Disminución de ingresos
- e) Salud por COVID: personal y/o familiar
- f) Riesgo en la Pandemia por ser adulto mayor

De lo anterior, la comisión informa al Consejo sobre el procedimiento a retomar a fin de evaluar las exoneraciones y que sean presentadas de forma definitiva para tomar las decisiones conforme a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y lo indicado por la Norma de Educación Continuada. Por lo presentado por la Comisión el Consejo se da por enterado.

2.1.2 Correspondencia complementaria de Luis Josué Zelada Rodríguez.

La correspondencia presentada por el Lic. Luis Josué Rodríguez es en seguimiento a su solicitud de acreditación de horas de educación continuada, por materias cursadas en maestría recibida en el año 2019 y 2020, las cuales calculan un aproximado de 68 horas por año. Al respecto, la comisión sugiere que dicha correspondencia quede pendiente de dar el seguimiento respectivo, dado que es uno de los casos que deben ser revisados y analizados cuidadosamente para remitir a consideración del Consejo. Por lo que el Consejo se da por informado.

2.1.3 Formatos de resolución según clasificación de las exoneraciones 2020 solicitadas al área jurídica.

Para dar seguimiento al proceso de notificación de las resoluciones en concepto de exoneración de 40 horas de educación continuada para el año 2020, la comisión previamente revisó los 6 formatos elaborados por el área jurídica, de los que se solicitó su modificación para que fueran redactados en mejor forma y contenido, sustentando los parámetros legales de en cada

resolución; por consiguiente, se estableció el formato definitivo con el cual deben ser redactados y notificados los regulados que solicitan la exoneración de dichas horas por lo que se sugiere al Consejo **ACUERDO 1**. Se apruebe el formato de resolución para exonerar las 40 horas de educación continuada para el año 2020.

2.1.4 Seguimiento a la revisión de 788 solicitudes de exoneración de horas de educación continuada del año 2020.

La Gerencia del Consejo y el área de educación continuada reportaron a la comisión sobre el plan de acción impulsado por la administración, para dar seguimiento a la revisión de las exoneraciones de horas de educación continuada 2020 que han sido solicitadas por los contadores y auditores regulados por el Consejo. Al respecto, fueron presentados los 788 casos revisados bajo los parámetros de la clasificación propuesta por la comisión, habiendo informado lo siguiente:

#	Motivo	Corregir	Ingresado	Rechazado	Revisión	Totales
	Exoneración de salud por COVID-19: personal y/o familiar	27	67	3	26	123
	Cierre de empresa	5	2		16	23
	Despido	27	7		47	81
	Disminución de ingresos	89	39		290	418
	Riesgo en la pandemia por ser alto mayor	1	3		6	10
	Suspensión y/o pago parcial	38	18		77	133
	Total General	187	178	3	462	788

De los datos presentados, la comisión manifiesta que los 178 casos ingresados sean revisados nuevamente para ser clasificados de acuerdo a parámetros emitidos por la comisión, de los 187 casos en corrección deberá darse el seguimiento oportuno para ser clasificados, 2 de los casos rechazados no procede su notificación por tratarse de pruebas internas de la administración y una de ellas debe darse por notificado que no procede la exoneración por no estar obligado al cumplimiento de dichas horas. Asimismo se sugiere al Consejo **ACUERDO 2**. Aprobar la exoneración de 40 horas de educación continuada para el año 2020 de los 462 casos que presentan revisión, que se elabore la respectiva resolución y se notifique.

En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 461

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión

de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX00, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX00, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 462

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y*

de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 341, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 341, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 463

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el*

profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 8290, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 8290, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 464

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo

emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 465

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 466

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 467

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de

los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 468

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes

mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 469

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Sergio XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Sergio XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de

Disminución de ingresos.

- II. Infórmese a Sergio XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese. RESOLUCIÓN 470

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 471

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión

de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 472

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 473

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 474

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el

cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 475

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 476

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el*

imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 28XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 28XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 477

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al

año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Cierre de empresa.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 478

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos

vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Cierre de empresa.

- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 480

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a José Adalberto Flores, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 481

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión

de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 482

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 483

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 484

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el

cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 486

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el*

imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 487

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al

año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 488

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos

vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 489

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 490

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 491

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión

de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 492

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 493

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 494

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 495

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con

las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 496

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de*

autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 497

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este

Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 498

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 499

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 500

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 501

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 502

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la

educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 503

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada*

de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Leydi Yaneth Amaya Claros, contador, con numero de inscripción 2564, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Leydi Yaneth Amaya Claros, Contador, con numero de inscripción 2564, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a Leydi Yaneth Amaya Claros, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 504

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 505

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con

las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerése un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 506

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de*

autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Cierre de empresa.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 507

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este

Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 508

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 509

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 510

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 511

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 993, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 993, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 512

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la

educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que María Delmy Lemus Segura, contador, con número de inscripción XXX9, haciendo uso de su derecho de petición, aplique al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de María Delmy Lemus Segura, Contador, con número de inscripción XXX9, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a María Delmy Lemus Segura, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 513

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 514

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 515

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con

las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Sandra Karina Bernabé De Santamaria, contador, con numero de inscripción 6070, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Sandra Karina Bernabé De Santamaria, Contador, con numero de inscripción 6070, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a Sandra Karina Bernabé De Santamaria, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 516

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 517

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de

los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 518

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Juan Francisco Coreas, contador, con numero de inscripción 3277, haciendo uso de su derecho de petición, aplico

al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Juan Francisco Coreas, Contador, con numero de inscripción 3277, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a Juan Francisco Coreas, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 519

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año

2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 520

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 521

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 522

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y*

de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 523

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 524

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo

emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que José Wilfredy Roque Carranza, contador, con número de inscripción 5573, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de José Wilfredy Roque Carranza, Contador, con número de inscripción 5573, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a José Wilfredy Roque Carranza, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 525

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser*

sobre ética profesional...

- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 526

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;
- IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*
- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 527

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma

que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 528

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes

mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 529

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 8416, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 8416, por el motivo de Suspensión y/o

pago parcial.

- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 530

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 531

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 532

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 533

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el*

profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 534

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo

emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 535

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Cierre de empresa.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 536

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 537

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de

los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 538

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes

mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 539

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de

ingresos.

- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX0

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX1

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX2

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX3

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el*

profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Pedro Rolando Avalos Jiménez, contador, con número de inscripción 9161, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Pedro Rolando Avalos Jiménez, Contador, con número de inscripción 9161, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a Pedro Rolando Avalos Jiménez, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX4

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX5

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX6

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX7

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de

los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX8

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes

mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX9

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Oscar Antonio Hernández Paredes, contador, con numero de inscripción 2909, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Oscar Antonio Hernández Paredes, Contador, con numero de inscripción 2909,

por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

- II. Infórmese a Oscar Antonio Hernández Paredes, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 550

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 551

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 552

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y*

de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 553

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 5XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Rosa Orbelina Zapata Castillo, contador, con numero de inscripción 8366, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Rosa Orbelina Zapata Castillo, Contador, con numero de inscripción 8366, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a Rosa Orbelina Zapata Castillo, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 555

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán*

cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 556

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza"*

mayor”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 2846, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 2846, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 557

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 558

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Irania Brigitte Alvarenga Campos, contador, con numero de inscripción 1126, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Irania Brigitte Alvarenga Campos, Contador, con numero de inscripción 1126, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a Irania Brigitte Alvarenga Campos, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 559

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este articulo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Nancy Jimena Anaya De Martínez, contador, con numero de inscripción 5058, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Nancy Jimena Anaya De Martínez, Contador, con numero de inscripción 5058, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a Nancy Jimena Anaya De Martínez, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Johana Noemí Díaz Clímaco, contador, con numero de inscripción XXX61, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Johana Noemí Díaz Clímaco, Contador, con numero de inscripción XXX61, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a Johana Noemí Díaz Clímaco, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de

educación continuada,
III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 561

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 562

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión

de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 563

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Dolores Alberto Alas Orellana, contador, con número de inscripción 3550, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Dolores Alberto Alas Orellana, Contador, con número de inscripción 3550, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a Dolores Alberto Alas Orellana, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 564

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el*

profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 565

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo

emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 566

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 567

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 568

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de

los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 569

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes

mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 570

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Cierre de empresa.

- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 571

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 572

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión

de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Cierre de empresa.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 573

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 574

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el

cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 576

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 577

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;
- IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*
- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el*

imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 578

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al

año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 579

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos

vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a Oscar Orlando Flores, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 580

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 581

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 9183, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 9183, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 582

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 583

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la

educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 584

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerése un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 585

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser*

sobre ética profesional...”

- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 586

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Roberto Antonio Cerón Viera, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 587

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de

los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 588

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes

mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 589

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 7XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 590

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 591

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes*

ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 593

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerése un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 594

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán*

cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 595

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

mayor”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXXio, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXXio, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXXio, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 596

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 598

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que

consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 599

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 600

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 601

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes*

ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Riesgo en la pandemia por ser adulto mayor.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 602

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 603

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 2XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 2XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 604

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser*

sobre ética profesional...

- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 605

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;
- IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*
- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 8616, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 8616, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 606

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”
- VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma

que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 607

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 608

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.

- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 609

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 610

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión

de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 611

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 8292, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 8292, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 612

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 613

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 712, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 712, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 614

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con

las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 615

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de*

autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 616

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este

Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 617

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 618

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 619

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 620

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes*

ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 621

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 622

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 623

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser*

sobre ética profesional...

- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 624

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;
- IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*
- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 625

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de

los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 626

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 627

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que América Jeannette Funes De Aguirre, contador, con numero de inscripción 126, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año

2020, aplicables en el registro de América Jeannette Funes De Aguirre, Contador, con numero de inscripción 126, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a América Jeannette Funes De Aguirre, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 628

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Cierre de empresa.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 629

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Riesgo en la pandemia por ser adulto mayor.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 630

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes*

ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 631

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 632

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 633

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser*

sobre ética profesional...

- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 634

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;
- IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*
- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 635

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”
- VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de

los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 636

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes

mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 637

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 4982, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 4982, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 638

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 639

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 640

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX4, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX4, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 641

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerése un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 642

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán*

cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 643

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

mayor”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 6XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma

que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 645

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes

mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 646

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 647

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 648

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes*

ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 649

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 8158, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 8158, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 650

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo

emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 651

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con

las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 652

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 653

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 6XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año

2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 655

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 656

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 657

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Dimas García Mejía, contador, con numero de inscripción 5846, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Dimas García Mejía, Contador, con numero de inscripción 5846, por el motivo de Cierre de empresa.
- II. Infórmese a Dimas García Mejía, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 658

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerése un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 659

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser*

sobre ética profesional...

- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 4XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 4XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 660

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;
- IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*
- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 10XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 661

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al

año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 662

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 1XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 663

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 2456, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 2456, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 664

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 665

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 666

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”
- VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 9812, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 9812, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 667

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 3278, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 3278, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 668

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación*

continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 669

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 670

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 2977, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 2977, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 671

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de

ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 672

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Despido.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 673

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 674

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que José Ángel Franco, contador, con número de inscripción 767, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de José Ángel Franco, Contador, con número de inscripción 767, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a José Ángel Franco, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 675

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerése un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 676

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser*

sobre ética profesional...

- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 677

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;
- IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*
- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX33, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 678

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al

año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 679

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 6610, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 6610, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 680

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 681

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 682

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 1294, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 1294, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 683

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 2763, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 2763, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 684

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 685

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación*

continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Luis Gustavo Zuniga Hernández, contador, con numero de inscripción 7326, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Luis Gustavo Zuniga Hernández, Contador, con numero de inscripción 7326, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a Luis Gustavo Zuniga Hernández, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 686

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 687

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 688

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año

2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 689

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 6XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 6XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 690

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión

de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 691

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la

educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 3XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 692

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 693

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser*

sobre ética profesional...

- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 694

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;
- IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*
- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el*

imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 695

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este

Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 696

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 697

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 698

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Cierre de empresa.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 699

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 700

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”
- VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 701

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 702

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza*

mayor”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX15, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX15, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 703

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma

que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 704

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos

vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Cierre de empresa.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 705

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 77XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 706

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 707

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y*

de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 708

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el*

profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 709

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el

cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 710

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con

las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 711

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 712

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 713

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año

2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 714

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 715

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión

de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 716

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el*

CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exónere un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 717

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada*

de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 9687, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 9687, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 718

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán*

cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 2XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 719

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Qu. contador, con numero de inscripción XXX14, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 720

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de

los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 721

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos

vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 722

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 723

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 724

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes*

ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 725

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 726

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el

cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 727

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación*

continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 728

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 2022, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerése un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 2022, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 729

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 730

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de

ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 731

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 732

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión

de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 733

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el*

CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 734

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada*

de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 735

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán*

cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 736

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 737

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de

los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 738

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 2970, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 2970, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 739

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 4639, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 4639, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 740

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 741

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y*

de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 742

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”
- VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 743

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 744

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza*

mayor”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 745

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma

que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 746

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes

mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Cierre de empresa.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 747

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Diana Aimee Ramírez Elías, contador, con numero de inscripción 7265, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Diana Aimee Ramírez Elías, Contador, con numero de inscripción 7265, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a Diana Aimee Ramírez Elías, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 748

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Riesgo en la pandemia por ser adulto mayor.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 749

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Cierre de empresa.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 750

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la

educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 751

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerése un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 752

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser*

sobre ética profesional...

- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 7XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 7XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 753

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;
- IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*
- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación"*

continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 754

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 755

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 756

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de

ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 757

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 758

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 759

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la

educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 5020, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 5020, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 760

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada*

de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 761

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán*

cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 762

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 763

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de

los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 764

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos

vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 765

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 766

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 767

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes*

ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 768

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 769

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo

emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 770

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con

las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 771

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 772

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 773

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año

2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 774

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 775

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión

de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 776

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el*

CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;
- IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*
- VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 580, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 777

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”
- VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 778

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo

emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 779

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser*

sobre ética profesional...”

- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 780

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza*

mayor”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 3613, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 3613, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 781

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 782

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo,

es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 783

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 784

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 6625, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 6625, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 785

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 786

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 787

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes*

ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 788

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la

educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito o imprevisible a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 789

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”
- VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 8925, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 8925, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 790

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento

de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 791

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 792

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza"*

mayor”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 793

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX contador, con numero de inscripción 7365, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX Contador, con numero de inscripción 7365, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 794

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo,

es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 795

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos

vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 796

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 797

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 798

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 799

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes*

ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 595, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 595, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 800

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 801

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada*

de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 8415, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 8415, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 802

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 803

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 804

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 805

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”.

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 806

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar

el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 807

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Cierre de empresa.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 808

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 809

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 810

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 2868, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 2868, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 811

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 812

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el*

profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 1130, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 1130, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 813

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán*

cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 815

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación"*

continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXXTesorero, contador, con numero de inscripción 3658, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX Tesorero, Contador, con numero de inscripción 3658, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXXTesorero, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 816

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el*

imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 817

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año

2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 818

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos

vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 819

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 820

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 821

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 822

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y*

de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Riesgo en la pandemia por ser adulto mayor.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 823

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la

educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX Escobar, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX Escobar, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX Escobar, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 824

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 825

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo

emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 826

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 827

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 828

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma

que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 829

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 830

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta

en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 831

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 832

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 833

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 834

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción 9661, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción 9661, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 835

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 836

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 837

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 838

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con

las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Sarvia Betzabeth Hernández De Salinas, contador, con numero de inscripción 9900, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Sarvia Betzabeth Hernández De Salinas, Contador, con numero de inscripción 9900, por el motivo de Cierre de empresa.

II. Infórmese a Sarvia Betzabeth Hernández De Salinas, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 839

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 840

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 841

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar

el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 842

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 843

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción 1940, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020,

aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción 1940, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 844

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 845

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción , por el XXX Motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 846

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 847

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el*

CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 848

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”
- VII. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 849

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento

de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 850

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser*

sobre ética profesional...”

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, Contador, con numero de inscripción XXX por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 851

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 852

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo,

es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX por el motivo de Cierre de empresa.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 853

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este articulo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Cierre de empresa.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 8XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 855

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 856

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 857

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 858

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 859

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 860

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 861

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 862

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 864

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión

de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con número de inscripción XXX, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 866

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a José De Jesus García, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 867

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 868

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 869

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año

2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 870

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Riesgo en la pandemia por ser adulto mayor.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 871

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 872

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 873

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con número de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con número de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 874

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 875

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 876

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que , auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y enXXX los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 877

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo,

es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 878

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Despido.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 879

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que, auditor, con numero de inscripción XXX, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, auditor, con numero de inscripción XXX, por el motivo de Disminución de ingresos.
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 880

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX2 respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 881

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción 2306 y 1842 respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción 2306 y 1842 respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 882

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción 5808y 1797 respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 883

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Víctor Alfredo López, contador y auditor, con números de inscripción 2293 y 1180 respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Víctor Alfredo López, contador y auditor, con números de inscripción 2293 y 1180 respectivamente, por el motivo de Despido
- II. Infórmese a Víctor Alfredo López, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que Ana Raquel Acosta De López, contador y auditor, con números de inscripción 91XXX y 512 respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de Ana Raquel Acosta De López, contador y auditor, con números de inscripción 91XXX y 512 respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos

II. Infórmese a Ana Raquel Acosta De López, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 885

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que John Eddie Beltrán Vega, contador y auditor, con números de inscripción 5093y 20XXXrespectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de John Eddie Beltrán Vega, contador y auditor, con números de inscripción 5093y 20XXXrespectivamente, por el motivo de Despido

II. Infórmese a John Eddie Beltrán Vega, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 886

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción 6984y 3838respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción 6984y 3838respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 887

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 888

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020,

aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 889

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 890

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 891

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 892

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 893

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Despido
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 894

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 895

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año

2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 896

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXXX y XXX respectivamente, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 897

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Despido
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 898

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 899

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 900

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 901

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Suspensión y/o pago parcial
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 902

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 903

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX yXXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 904

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 905

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 906

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 907

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 908

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 909

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.*
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 910

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.*
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”;* siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;*
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;*
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 911

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *"Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo"*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *"Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ..."*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *"Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ..."*;

IV. Que el artículo 36 literal "q" de la LREC, establece que es facultad del Consejo *"Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto"*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *"Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional..."*

VII. Que el punto 11 NEC "otras condiciones", específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *"El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor"*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 912

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX Y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 913

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020,

aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 914

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quiénes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 915

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción 5641 y 5518 respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 916

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Afectación de salud por COVID-19: personal y/o familiar
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 917

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 918

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos

II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 920

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo*”.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “*Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...*”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “*Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...*”;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año

2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Riesgo en la pandemia por ser adulto mayor
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 921

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 922

San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 1, tomado en Sesión de Consejo de fecha veintidós de diciembre de 2020, que consta en el acta 23/2020, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de XXX, contador y auditor, con números de inscripción XXX y XXX respectivamente, por el motivo de Disminución de ingresos
- II. Infórmese a XXX, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada,

III. Notifíquese.

2.2 CONTROL DE CALIDAD.

La Jefe del Área de control de calidad dieron lectura al Acta 17/2020, informando lo siguiente:

2.2.1 Presentación de resultados y propuesta sugerida (con base a tabla de sanciones aprobada), sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el proceso de inicio administrativo sancionatorio.

La Comisión informo sobre los resultados siguientes a Consejo, a) 2 firmas que proporcionaron evidencia de haber solventado las observaciones identificadas en las asignaciones revisadas, b) Firma que solventó parcialmente las observaciones identificadas en la/las asignaciones revisadas; no obstante, las observaciones que persisten son de oportunidad de mejora, c) Profesional que no solventó las observaciones referentes a evidencia de haber elaborado pruebas de auditoría (sustantivas/cumplimientos) sobre examen de los saldos/montos dictaminados y sus respectivas conclusiones para el ejercicio 2017, d) Firmas que ha presentado escrito como respuesta a la notificación de resolución de inicio al proceso administrativo sancionatorio, En atención a lo informado el Consejo emite **ACUERDO 3:** Se giran instrucciones a la unidad jurídica sobre lo siguiente **i)** para los dos casos del literal a), dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en su contra, emitir y notificar resolución de cierre y enviar expediente a archivo; **ii)** para el caso del literal b), dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en su contra, emitir y notificar resolución de cierre donde se le comunique que existen oportunidades de mejora en las asignaciones revisadas y se exhorte a la mejora continua en su ejercicio profesional, posteriormente, enviar a archivo; **iii)** para el caso del literal c), emitir y notificar resolución que contemple multa de *tres salarios mínimos* del sector comercio y servicios con base a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), debido a que no proporcionó, en el plazo adicional brindado, para la asignación seleccionada, evidencia de haber elaborado pruebas de auditoría (sustantivas/cumplimientos) sobre el examen de los saldos/montos dictaminados y sus respectivas conclusiones para el ejercicio 2017 y tampoco proporcionó carta de representación y carta confirmatoria de abogado; **iv)** para el caso del literal d), notificarle resolución, como respuesta a la solicitud presentada, sobre el plazo adicional acordado con base a la LPA, de 4 días hábiles para presentar la documentación la documentación de auditoría para la/las asignación(es) revisada(s).

2.2.2 Presentación de resultados y propuesta sugerida, sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el procedimiento administrativo sancionatorio simplificado por sanciones leves, según art. 158 de Ley de Procedimientos administrativo Sancionatorio (LPA).

N° de inscripción	Nombre	Monto de la multa	Comentarios
XXX	XXX	\$1,216.68	profesional presentó escrito sobre reconsideración de multa impuesta y presentó las pruebas de descargo sobre las observaciones identificadas en la asignación revisada, siendo éstas solventadas en su mayoría, no obstante, persisten oportunidades de mejora.

			cionalmente presentó evidencia sobre enfermedad de su madre, que se encuentra en estado delicado de salud, por lo que debido a ello tuvo inconvenientes en presentar la documentación en el plazo adicional otorgado para presentar pruebas de descargo.
XXX	XXX	\$1,216.68	permitió la revisión y no se pronunció en el plazo normal de proceso administrativo sancionatorio. Solicita eximirlo de la multa debido a que no posee la capacidad de pago para cancelarla, ya que posee como único ingreso su pensión. e disculpas por no haber atendido los requerimientos, debido a que ha estado enfocado en atender a su hija que padece de carcinoma de seno derecho. Adjunta constancia médica de hija. cionalmente, el profesional presentó evidencia de haber realizado el trámite de inhabilitación voluntaria con fecha 15/12/2020.
XXX	XXX	\$1,216.68	solicita se revoque la multa por carecer de legalidad cada uno de los artículos que menciona en la resolución respecto a los incumplimientos que se le indican, respaldados en la LREC, la cual menciona que dicha ley carece de toda legalidad y viola los derechos constitucionales de los profesionales.

La Comisión presento a Consejo los siguientes resultados, a) Firmas que han presentado/enviado escrito/correo electrónico como respuesta a la notificación de resolución de inicio al proceso administrativo sancionatorio simplificado por sanciones leves, b) Firmas que no presentaron escrito o correo electrónico sobre notificación de resolución de inicio al proceso administrativo sancionatorio simplificado por sanciones leves y venció el plazo de apertura a prueba otorgado. En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 4:** Se giran instrucciones a la unidad jurídica sobre lo siguiente, **i)** para los cuatro casos del literal a), en el caso de los licenciados XXX, XXXr e XXX, proceder a emitir resolución de amonestación escrita correspondiente, debido a que no ha lugar las alegaciones o argumentos presentados en sus escritos, por lo que se mantiene el incumplimiento a art.7 de la LREC, relacionado con el art. 45 de faltas leves; para el caso de la licenciada XXX, ha lugar la documentación presentada que evidencia haber solventado el incumplimiento identificado, por lo que se procede a emitir resolución de cierre de expediente; **ii)** para los dos casos del literal b), debido a que no presentaron argumentos/pruebas sobre el incumplimiento al art.7 de la LREC, emitir resolución sobre amonestación escrita.

2.2.3 Correspondencia recibida en área jurídica sobre resoluciones de multa notificadas.

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 5:** Se giran instrucciones a jurídico de emitir las resoluciones siguientes: **i)** con relación a los licenciados XXXy XXX, con base a la documentación presentada, *Ha lugar* el recurso de reconsideración, por lo que se procede a emitir resolución de cierre de expediente, donde se le comunique que se rovoa la multa impuesta; **ii)** para el licenciado XXX, emitir resolución donde se le comunique que *No ha lugar* el recurso de reconsideración de multa, por lo que se deja en firme la multa impuesta. Y asimismo,

informar al lic. Pérez, que cuenta con los recursos de conformidad a la Ley de procedimientos administrativos, para presentar un recurso correspondiente

2.2.4 Resultados de revisiones de control de calidad realizadas en el período del 18 de noviembre al 11 de diciembre de 2020.

La comisión presentó los resultados de las revisiones, a) 6 firmas que manifestaron no ejercer la función de auditoría, no obstante, no han dado cumplimiento a los requerimientos formales de LREC. Según información proporcionada por Ministerio de Hacienda, los profesionales no han dictaminado para el 2019, b) 8 firmas que dieron cumplimiento a la normativa técnica y requerimientos mínimos de auditoría evaluados en lista de verificación, c) 20 firmas que dieron cumplimiento a la normativa técnica y requerimientos mínimos de auditoría evaluados en lista de verificación, no obstante, existen oportunidades de mejora a implementar en los encargos de auditoría. d) 6 firmas con observaciones sustantivas sobre incumplimientos a la normativa técnica, e) Firmas que han firmado estados financieros para el ejercicio 2019, preparados bajo marco de referencia no vigente, incumpliendo a la Resolución 326, emitida por Consejo, d), f) Firma que se encuentra fuera del país, obteniendo resultados de indagación a Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), g) 2 firmas que han presentado mediante correo electrónico, motivos por los cuales no pueden dar cumplimiento a lo solicitado para revisión de control de calidad, En atención a lo informado este Consejo emite el **ACUERDO 6**: Se giran instrucciones al área jurídica sobre lo siguiente: **i)** para los 6 casos del literal a), dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso sancionatorio simplificado por sanciones leves, ya que existen infracciones leves respecto a lo establecido en la LREC en su artículo 45, literal a) y b); **ii)** para los ocho casos del literal b), dar por terminado el control de calidad y enviar notificación donde se comunique el cumplimiento con los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en la/las asignación(es) revisadas; de manera simultánea, para la licenciada XXX, dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso sancionatorio simplificado por sanciones leves, ya que existen infracciones leves respecto a lo establecido en la LREC en su artículo 45, literal a); **iii)** para los veinte casos del literal c), dar por terminado el control de calidad y enviar notificación donde se comunique el cumplimiento con los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en las asignaciones revisadas, no obstante, se identificaron oportunidades de mejora en el desarrollo de su ejercicio profesional. Asimismo, de manera simultánea, para los licenciados que se identificaron incumplimiento a lo establecido en el art.7 de la LREC, dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso sancionatorio simplificado por sanciones leves, ya que existen infracciones leves respecto a lo establecido en la LREC en su artículo 45, literal a); **iv)** para los seis casos del literal d), dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra por incumplimiento a la normativa técnica, según lo establecido en el artículo 22, literal c) y k), de la LREC; **v)** para los tres casos del literal e), se giran instrucciones a la administración para que en conjunto con el área jurídica, realice estudio más detallado sobre este tipo de incumplimiento, a efectos de relacionarlo con las prohibiciones establecidas en la LREC y emitir pronunciamiento al gremio sobre la adecuada interpretación de resolución 120/2018, relacionada con resolución 326/2019 emitidas por el Consejo; **vi)** para el caso del literal f), dar por terminado el control de calidad, cerrar expedientes, adicionalmente, enviar por correo electrónico, notificación de exhorto para que realice trámite de inhabilitación; **vii)** para los dos casos del literal g), en el caso de los licenciados XXX y XXX, dar traslado al área jurídica, para inicio de proceso administrativo sancionatorio en su contra por incumplimiento al art. 23 de la LREC, debido a que no han presentado, por las razones expuestas, la documentación de los clientes seleccionados para revisión en el plazo otorgado de prórroga otorgado.

En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 923.-

ANTECEDENTES:

- I. El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), Normas Internacionales de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2018, revisión que fue realizada solamente a la verificación de cumplimientos formales de la LREC, en vista de haber manifestado el profesional, por medio de escrito, que : *“... hago de su conocimiento que no he dictaminado para efectos financieros ni fiscales en el referido ejercicio...”*.
- II. Que derivado de la revisión de elementos formales, la revisora verifico que existían elementos que indicaban una posible infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final y artículo 45, sección faltas leves, literal “a” LREC, en vista de haberse presentado de manera extemporánea el día 04 de noviembre de 2020, la respectiva actualización de datos a la que dicha disposición legal se refiere.
- III. Que en virtud de lo anterior, y con el ánimo de respetar los derechos de audiencia, defensa y contradicción, debido proceso y demás principios contenidos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es que por medio de resolución 422, de fecha 30 de noviembre de 2020, se abrió el presente procedimiento administrativo sancionatorio simplificado, de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), misma que fue debidamente notificada el día 02 de diciembre de 2020, y en la que se otorgaba un plazo de 5 días hábiles, a fin de que el profesional pudiera presentar cualquier tipo de alegaciones y documentación y así demostrar que no existe infracción alguna cometida.
- IV. Que dentro del plazo antes mencionado, el profesional presentó el día 09 de diciembre de 2020, escrito por medio de correo electrónico, por medio del cual manifestaba que no le fue posible presentar la actualización de datos respectiva, en el periodo otorgado por el artículo 7 LREC, debido a que dentro del proceso de actualización en línea, se presentaron problemas tecnológicos en su computador que le imposibilitaron realizar la mencionada actualización en tiempo; asimismo anexa capturas de pantalla del error presentado.

CONSIDERANDOS:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 45, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionarán por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo XXX “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada, así como también las alegaciones y anexos presentados en calidad de prueba, verificándose que las capturas de pantalla anexan son de fecha 04 de noviembre de 2020, día en el que también fue presentada la respectiva actualización de datos, por lo tanto no se prueban los argumentos vertidos en el escrito presentado el día 09 de diciembre de 2020, evidenciándose que efectivamente se cometió la infracción contenida en el artículo 7 inciso final y artículo 45 apartado faltas leves, literal “a” LREC,.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 12, 26 y 36 literal d), 45, apartado faltas leves, literal “a”, 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 139, 140, 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo **RESUELVE:**

- I. Se amoneste de manera escrita al Licenciado XXX, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 inciso final y artículo 45, sección faltas leves, literal “a”, ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. De la presente resolución no cabe recurso alguno, en vista que agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 158 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede la interposición de la respectiva demanda ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo, en un plazo de 60 días hábiles.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 924.-

ANTECEDENTES:

- I. El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), Normas Internacionales de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2018, revisión que fue realizada solamente a la verificación de cumplimientos formales de la LREC, en vista de haber manifestado el profesional, por medio de escrito, que : *“Que para el ejercicio 2018 no he dictaminado para efectos financieros ni fiscales como auditor externo, únicamente he ejercido como Auditor Interno en Municipalidades para el ejercicio 2018...”*.
- II. Que derivado de la revisión de elementos formales, la revisora verifico que existían elementos que indicaban una posible infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final y artículo 45, sección faltas leves, literal “a” LREC, en vista de haberse presentado de manera extemporánea el día 23 de octubre de 2020, la respectiva actualización de datos a la que dicha disposición legal se refiere.
- III. Que en virtud de lo anterior, y con el ánimo de respetar los derechos de audiencia, defensa y contradicción, debido proceso y demás principios contenidos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es que por medio de resolución 425, de fecha 30 de noviembre de 2020, se abrió el presente procedimiento administrativo sancionatorio simplificado, de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), misma que fue debidamente notificada el día 01 de diciembre de 2020, y en la que se otorgaba un plazo de 5 días hábiles, a fin de que el profesional pudiera presentar cualquier tipo de alegaciones y documentación y así demostrar que no existe infracción alguna cometida.
- IV. Que dentro del plazo antes mencionado, el profesional presentó el día 07 de diciembre de 2020, escrito por medio de correo electrónico, por medio del cual aceptaba que por descuido propio no fue actualizada la respectiva dirección dentro del periodo otorgado por el artículo 7 LREC, aceptando su responsabilidad.

CONSIDERANDOS:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 45, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionarán por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo XXX “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”

VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada, así como también las alegaciones presentadas por el profesional, quien acepta el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 7 inciso final de la LREC, evidenciándose que efectivamente se cometió la infracción contenida en el referido artículo y en el artículo 45 apartado faltas leves, literal "a" LREC.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 12, 26 y 36 literal d), 45, apartado faltas leves, literal "a", 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 139, 140, 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo **RESUELVE:**

- I. Se amoneste de manera escrita al Licenciado XXXr, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 inciso final y artículo 45, sección faltas leves, literal "a", ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. De la presente resolución no cabe recurso alguno, en vista que agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 158 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede la interposición de la respectiva demanda ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo, en un plazo de 60 días hábiles.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 925.-

ANTECEDENTES:

- I. El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción 4770, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), Normas Internacionales de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2018, revisión que fue realizada solamente a la verificación de cumplimientos formales de la LREC, en vista de haber manifestado el profesional, por medio de escrito, que: *"Que no he ejercido auditoría independiente en el año de dos mil dieciocho, por lo cual no he dictaminado para efectos financieros y fiscales"*.
- II. Que derivado de la revisión de elementos formales, la revisora verifico que existían elementos que indicaban una posible infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final y artículo 45, sección faltas leves, literal "a" LREC, en vista de haberse presentado de manera extemporánea el día 03 de febrero de 2020, la respectiva actualización de datos a la que dicha disposición legal se refiere.
- III. Que en virtud de lo anterior, y con el ánimo de respetar los derechos de audiencia, defensa y contradicción, debido proceso y demás principios contenidos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es que por medio de resolución 428, de fecha 30 de noviembre de 2020, se abrió el presente procedimiento administrativo sancionatorio simplificado, de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), misma que fue debidamente notificada el día 04 de diciembre de 2020, y en la que se otorgaba un plazo de 5 días hábiles, a fin de que el profesional pudiera presentar cualquier tipo de alegaciones y documentación y así demostrar que no existe infracción alguna cometida.
- IV. Que dentro del plazo antes mencionado, el profesional presentó el día 09 de diciembre de 2020, escrito por medio del cual manifestaba que no posee la obligación de actualizar su dirección de forma anual, en vista que según el literal "i" del artículo 7 LREC, la dirección a la que se refiere es a la de su oficina principal, y en vista que no posee oficina particular, por no ejercer la profesión de manera independiente.

CONSIDERANDOS:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que "La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...";
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."

- IV. Con base al artículo 45, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionarán por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo XXX “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada, así como también las alegaciones presentadas, verificándose que la interpretación realizada al contenido del artículo 7 LREC, no son apegadas al sentido del mismo, en vista que al estudiar el contenido del literal “i” del referido artículo, este hace alusión a la dirección de la oficina profesional, pero que el mismo es ajeno al contenido del inciso final del artículo 7 LREC, siendo ambos independientes entre sí, por lo que la dirección a la que se refiere el inciso final de la mencionada disposición legal, es aquella que facilita la localización del profesional, misma que puede ser no solamente la de su oficina particular, sino también la de su lugar de habitación o cualquier otra dirección donde sea posible la localización, por lo que el hecho de no haber dictaminado para el ejercicio revisado, o el de no poseer oficina particular, no exime de la obligación establecida en el mencionado artículo; siendo por lo tanto procedente interponer la sanción consistente en amonestación escrita, por haber cometido la infracción descrita en el artículo 45 aparta infracciones leves, literal “a” LREC.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 12, 26 y 36 literal d), 45, apartado faltas leves, literal “a”, 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 139, 140, 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo **RESUELVE:**

- I. Se amoneste de manera escrita al Licenciado XXX, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 inciso final y artículo 45, sección faltas leves, literal “a”, ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. De la presente resolución no cabe recurso alguno, en vista que agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 158 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede la interposición de la respectiva demanda ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo, en un plazo de 60 días hábiles.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 926.-

ANTECEDENTES:

- I. El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), Normas Internacionales de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, revisión que fue realizada solamente a la verificación de cumplimientos formales de la LREC, en vista de haber manifestado el profesional, por medio de escrito, que : *“... que durante el ejercicio del año dos mil diecinueve no he ejercido de forma independiente auditorías financieras y fiscales.”*
- II. Que derivado de la revisión de elementos formales, la revisora verifico que existían elementos que indicaban una posible infracción a lo establecido en el artículo 12 inciso cuatro y artículo 45, sección faltas leves, literal “b” LREC, en vista de que a la fecha de la revisión, la profesional no había realizado el respectivo trámite de renovación de credenciales, tal y como lo establece la disposición legal en mención.
- III. Que en virtud de lo anterior, y con el ánimo de respetar los derechos de audiencia, defensa y contradicción, debido proceso y demás principios contenidos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es que por medio de resolución 434, de fecha 30 de noviembre de 2020, se abrió el presente procedimiento administrativo sancionatorio simplificado, de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), misma que fue debidamente notificada por medio de correo electrónico, el día 03 de diciembre de 2020, y en la que se otorgaba un plazo de 5 días hábiles, a fin de que el profesional pudiera presentar cualquier tipo de alegaciones y documentación y así demostrar que no existe infracción alguna cometida.

IV. Que dentro del plazo antes mencionado, la profesional presentó por medio de correo electrónico, el día 07 de diciembre de 2020, documentación por medio de cual comprueba el respectivo trámite de renovación de credenciales ha sido iniciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 inciso cuarto LREC.

CONSIDERANDOS:

- I. Que el artículo 12 inciso cuarto LREC, establece: “*Las credenciales de identificación, serán extendidas por una primera vez y deberán ser renovadas cada tres años.*”
- II. Conforme a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría vigentes desde el 1 de diciembre de 2017, el Consejo emitió dos comunicados referentes a las renovaciones y vigencias de los sellos y credenciales conforme a lo establecido en la LREC, igualmente emitió la resolución 130, del 9 de julio de 2019, en la que se establece que a partir de 1 de julio de 2019, los sellos que no hayan sido sustituidos conforme a las reformas de Ley, no tendrán validez;
- III. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- IV. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Con base al artículo 45, faltas leves, en su literal b) LREC, se considera como falta leve “No renovar la credencial de identificación y/o cumplir con las horas de educación continuada a las que se refiere el artículo 12 de esta ley”;
- VI. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionarán por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VII. De conformidad al artículo XXX “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VIII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada, así como también las alegaciones y documentación presentada, verificándose que con la prueba anexa, la profesional demuestra haber iniciado el respectivo trámite de renovación de credenciales, tal y como lo establece el artículo 12 de la ley en comento, por lo tanto la procedencia como la sanción ha perdido su razón de ser, al subsanarse la única observación surgida del proceso de revisión realizado, procediéndose al cierre sin más trámite del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los artículos 11 y 112 LPA.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 12, 26 y 36 literal d), 45, apartado faltas leves, literal “a”, 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 111, 112, 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo **RESUELVE:**

- I. Ténganse por subsanada la observación detectada dentro de la revisión de Control de Calidad realizada a la licenciada XXX, con relación al cumplimiento de la obligación contenida en el inciso cuarto del artículo 12 LREC, en cuanto a iniciar el respectivo trámite de renovación de credenciales.
- II. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite
- IV. De la presente resolución no cabe recurso alguno, en vista que agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 158 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede la interposición de la respectiva demanda ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo, en un plazo de 60 días hábiles.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 927.-

ANTECEDENTES:

- I. El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), Normas Internacionales de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019.

- II. Que derivado de la revisión antes relacionada, la revisora verifico que existían elementos u observaciones de carácter sustantivo que indicaban una posible infracción a lo establecido en los artículos 22 literales “c” y “k”, y artículo 45, sección faltas graves, literales “b” y “c” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).
- III. Que en virtud de lo anterior, y con el ánimo de respetar los derechos de audiencia, defensa y contradicción, debido proceso y demás principios contenidos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es que por medio de resolución 421, de fecha 30 de noviembre de 2020, se detallaron cada una de las observaciones surgidas de la revisión realizada por este Consejo, asimismo se abrió el presente procedimiento administrativo sancionatorio ordinario, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), misma que fue debidamente notificada el día 02 de diciembre de 2020, y en la que se otorgaba un plazo de 8 días hábiles, a fin de que el profesional pudiera presentar cualquier tipo de alegaciones y documentación y así demostrar que no existe infracción alguna cometida, según lo establecido en el artículo 107 LPA.
- IV. Que, dentro del plazo antes mencionado, el profesional presentó el día 09 de diciembre de 2020, escrito por medio de correo electrónico, mediante el cual solicitaba una prórroga del plazo para presentar la debida prueba, de un mes, en vista de encontrarse gestionando con el cliente, la obtención de la respetiva información.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Según lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prórroga de los plazos otorgado por la administración no podrá exceder la mitad del tiempo establecido.
- II. Que el artículo 107 LPA, establece que el plazo para aportar prueba no podrá ser superior a 20 días hábiles, ni menor a 8 días hábiles, por lo que este Consejo, de conformidad con tal disposición, otorgo al profesional un plazo de 8 días hábiles para presentar la prueba idónea.
- III. Que, en vista de lo mencionado en las disposiciones precitadas, siendo que el plazo probatorio otorgado fue de 8 días hábiles, y en vista que la prórroga no puede exceder la mitad del plazo brindado, es que procede conceder una extensión de 4 días hábiles.
- IV. De conformidad al artículo XXX “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;

POR TANTO: Con base a lo establecido en el artículo XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y los artículos 83 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, **RESUELVE:**

1. Otórguese una prórroga equivalente a la mitad del plazo otorgado por medio de la resolución 421 como plazo probatorio, es decir un máximo de 4 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, a fin de que el profesional pueda hacer uso de su derechos de defensa y contradicción, y que pueda presentar toda documentación o alegatos que considere necesarios a fin de probar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la LREC y Normativa Internacional aplicable, y verificar que no existe la supuesta infracción cometida, esto de conformidad con el artículo 83 LPA.
2. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido como prórroga, el presente procedimiento continuara su curso legal.
3. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 928.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada XXXPrudencio Lara, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para

el ejercicio 2019, revisión que fue programada y realizada el día 20 de noviembre de 2020 y en la que se revisó la información del cliente designado "XXX(Auditoría financiera) e XXX" (Auditoría Fiscal).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación "**XXX(Auditoría financiera)**:"

1. No proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo.
2. No proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios al cliente.
3. No proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso al cliente.
4. No tiene evidencia de programas de auditoría o listas de verificación para las áreas relevantes mencionadas en plan general de auditoría
5. No proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno
6. No proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad.
7. No proporcionó evidencia de identificación, valoración de riesgos y alcance de estos.
8. No tiene estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, pruebas sustantivas/cumplimiento, analíticas y de soporte para cada una de las áreas relevantes mencionadas en plan general de auditoría.
9. No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada.
10. No usa referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
11. No usa marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's.
12. La documentación de auditoría no se encuentra actualizada y clasificada en archivos permanente, administrativo y corriente (física o electrónica)
13. No tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación).
14. No tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley (en los casos aplicables).
15. No proporcionó evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador).
16. No proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
17. No se documenta evaluación del tema de independencia entre socios (propietario), empleados y sus clientes.
18. No proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Para la asignación **XXX" (Auditoría fiscal)**:

1. No mostró evidencia de haber presentado carta de compromiso o firmado contrato con el cliente.
2. No mostró evidencia de haber presentado nombramiento de auditor en el tiempo establecido, según lo indicado en art. XXX de CT.
3. No mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, con enfoque fiscal, implementado por la compañía.
4. No mostró evidencia sobre determinación de materialidad fiscal.
5. No mostró evidencia de identificación, valoración de riesgos fiscales y alcance de estos.
6. No tiene carta de representación fiscal.
7. No tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley (en los casos aplicables).
8. No se documenta evaluación del tema de independencia entre socios (propietario), empleados y sus clientes.
9. No mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Que las observaciones antes mencionadas fueron detalladas por medio de resolución 436 de fecha 30 de noviembre de 2020, y debidamente notificada el día 01 de diciembre de ese mismo año, en la que se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio, y a la vez se otorgaba un plazo de 8 días hábiles para que la profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción y de igual manera presentara la documentación necesaria para subsanar las observaciones antes dichas, pudiendo solicitarse prórroga de tal plazo de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Que la licenciada XXX Prudencio Lara, el día 11 de diciembre de 2020, por medio de correo electrónico, presento documentación con la que pretendía subsanar las observaciones hechas en resolución 436, según el siguiente detalle:

Para la asignación "**XXX(Auditoría financiera)**:"

1. La profesional presentó evidencia de evaluación previa para continuar con la relación con el cliente. Cabe mencionar que se trata de un cliente recurrente, dentro de la evaluación previa manifiesta que no se identifican amenazas a la independencia por lo que se acepta la continuidad del cliente.
2. La profesional presentó evidencia de carta de oferta emitida para la asignación revisada, con fecha 15 de abril de 2019, cuenta con firma y sello de la entidad de recibida y aceptada. Describe metodología para el encargo, planeación, evaluación de riesgos, ejecución e informes.
3. La profesional adjunta como prueba de descargo, evidencia de haber elaborado carta de compromiso para el cliente revisado, documento cuenta con firma de representante legal y sello de la sociedad auditada, detallando responsabilidades de la auditoría, responsabilidades y representaciones de la administración, programación del trabajo, entre otros.
4. La profesional presentó evidencia de programas estándar de auditoría para la asignación revisada, no obstante, estos no se encuentran referenciados con los papeles de trabajo.
5. La profesional proporcionó como evidencia de este punto, cuestionario de evaluación de control interno para las áreas relevantes de los estados financieros.
6. La Profesional presenta evidencia de este punto en el archivo de riesgos y alcance, sin embargo, en dicha evaluación solo se cuenta con la evaluación de riesgos y porcentajes del alcance a los mismo, no ha determinado un valor o porcentaje de materialidad y la base sobre la cual se determina.
7. La profesional proporcionó evidencia de evaluación de riesgos para la asignación revisada, incluye las áreas relevantes de los estados financieros, factores, estimación, procedimientos y alcance de los riesgos.
8. La profesional proporcionó estructura de cédulas, Ht's, cédulas sumarias, de detalle y pruebas realizadas para las áreas de efectivo y equivalentes, cuentas por cobrar, propiedad planta y equipo, cuentas por pagar, ingresos operacionales, las cuales cuentan con referencias, marcas, fechas, firmas y conclusiones.
9. La profesional proporcionó estructura de cédulas, Ht's, cédulas sumarias, de detalle y pruebas realizadas para las áreas de efectivo y equivalentes, cuentas por cobrar, propiedad planta y equipo, cuentas por pagar, ingresos operacionales, las cuales cuentan con referencias, marcas, fechas, firmas y conclusiones.
10. La profesional proporcionó evidencia de haber elaborado pruebas de auditoría (sustantivas/cumplimiento) papeles de trabajo los cuales cuentan con referencias, fechas y firmas.
11. La profesional proporcionó papeles de trabajo evidenciando el uso de marcas, fechas, referencias entre Pt's.
12. La profesional proporcionó evidencia de haber clasificado la información en archivo administrativo y archivo corriente actualizados y clasificados.
13. La profesional proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación firmada por el representante legal y contador del cliente auditado, se sugiere establecer fecha de emisión de carta igual a la fecha de dictamen.
14. La profesional proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación del de la sociedad auditada, donde se incorporar párrafo sobre la no existencia de reclamos o de litigios a la fecha de emisión de la carta.
15. La profesional proporcionó evidencia de haber obtenido estados financieros finales, firmados por las partes involucradas. (Representante/propietario y contador) de la asignación revisada.
16. La profesional proporcionó evidencia de revisión de saldos conforme a libros legales, en la cual se incluye la verificación de saldos asentados en libros legalizados y autorizados al cierre del ejercicio revisado.
17. La profesional proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia, así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.
18. La profesional proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia, así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.

Para la asignación **XXX" (Auditoría fiscal):**

1. La profesional presentó evidencia de evaluación previa para continuar con la relación con el cliente. Cabe mencionar que se trata de un cliente recurrente, dentro de la evaluación previa manifiesta que no se identifican amenazas a la independencia por lo que se acepta la continuidad del cliente.
2. La profesional presentó evidencia de nombramiento de auditor fiscal presentado por el cliente a la Administración Tributaria. Nombramiento presentado de forma extemporánea con fecha 29/07/2020.
3. La profesional proporcionó como evidencia cuestionario de evaluación de control interno para las áreas relevantes de los estados financieros.
4. La Profesional presentó evidencia de determinación de materialidad fiscal, tomando como base el impuesto sobre la renta y para el impuesto de Iva determinado para la asignación revisada, sobre la base del 30% sobre esos rubros.
5. La profesional proporcionó evidencia de evaluación de riesgos para la asignación revisada, la cual incluye las áreas relevantes de los estados financieros, factores de riesgo, estimación del riesgo, procedimientos y alcance a través de una planilla preliminar de decisiones.
6. La profesional proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación firmada por el representante legal, la cual se emitió con fecha 02 de julio de 2019. Se sugiere que la carta se obtenga con fecha cercana a la emisión del informe de auditoría.
7. La profesional proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación del de la sociedad auditada, donde se incorporar párrafo sobre la no existencia de reclamos o de litigios a la fecha de emisión de la carta.

8. La profesional proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia, así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.
9. La profesional proporcionó evidencia de haber evaluado aspectos de ética e independencia, así como otras amenazas a la misma, según el código de ética.

Que derivado de la presentación de la documentación detallada, la Unidad de Control de Calidad reviso la misma, y el día 14 de diciembre de 2020, emitió informe por medio del cual el revisor manifestó que “La profesional **XXXPrudencio Lara**, presentó en tiempo la documentación que respalda el trabajo efectuado para los clientes revisados, según lo requerido en resolución número cuatrocientos treinta y seis, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, subsanando la mayoría de las observaciones identificadas, no obstante, persiste la siguiente: para la asignación revisada: **XXX(Auditoría Financiera)**: No proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad”.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- III. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. De conformidad al artículo XXX “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- V. Que de la revisión de la documentación presentada por la licenciada XXXPrudencio Lara, con el fin de subsanar las observaciones detectadas para las asignaciones “XXX(Auditoría financiera) e XXX (Auditoría fiscal), el Consejo considera que se han subsanado de manera parcial las observaciones detalladas, persistiendo observación considerada como oportunidad de mejora; por lo que es procedente darle cierre al presente procedimiento administrativo sancionatorio y mandar a archivar el mismo de conformidad con los Arts. 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ténganse por subsanadas parcialmente las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada a la licenciada XXXPrudencio Lara, con relación a las asignaciones “XXX(Auditoría financiera) e XXX (Auditoría fiscal), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 436.
- II. Se le exhorta a la licenciada XXXPrudencio Lara, que dé cumplimiento a la normativa técnica aplicable, en vista que persisten las siguientes observaciones que son consideradas como oportunidades de mejora:

Asignación revisada: **XXX**

Tipo de Auditoría: **Financiera 2017**

- No proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad.

III. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite.

IV. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. XXX, ambos de la LPA.

V. El Consejo se reserva el derecho de incorporar en futuros programas de Control de Calidad a la licenciada XXXPrudencio Lara.

VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 929.-

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada XXX, con inscripción 3027, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas Internacionales de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, revisión que fue programada y realizada el día 10 de noviembre de 2020 y en la que se revisó la información relacionada a la documentación de auditoría del cliente designado "XXX." (Auditoría financiera).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación "**XXX.**" (Auditoría financiera):

1. No mostró evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo.
 2. No mostró evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
 3. No mostró evaluación del tema de independencia entre socios (propietario), empleados y sus clientes.
 4. No mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
- II. Que las observaciones antes mencionadas fueron detalladas por medio de resolución 437 de fecha 30 de noviembre de 2020, y debidamente notificada el día 02 de diciembre de ese mismo año, en la que se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio, y a la vez se otorgaba un plazo de 8 días hábiles para que la profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción y de igual manera presentara la documentación necesaria para subsanar las observaciones antes dichas, pudiendo solicitar prorroga de tal plazo de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- III. Que la licenciada XXX, el día 15 de diciembre de 2020, por medio de correo electrónico, presentó documentación con la que pretendía subsanar las observaciones hechas en resolución 437, según el siguiente detalle:

Para la asignación "**XXX.**" (Auditoría financiera):

1. La profesional presentó evidencia de haber diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad para cada uno de los elementos del sistema de control de calidad que detalla la NICC 1, por lo que solventó dicha observación
 2. La profesional presentó evidencia de evaluación previa para continuar con la relación con el cliente. Concluye en la evaluación que se justifica continuar con la relación con el cliente, dado que se trata de un cliente recurrente.
 3. La profesional proporcionó como evidencia de este punto, cuestionario de evaluación de control interno para las áreas relevantes de los estados financieros, concluye que la entidad cuenta con un control interno adecuado a las operaciones que realiza en el país.
 4. La profesional adjunta como prueba de descargo, evidencia de haber elaborado declaración de independencia y confidencialidad del profesional independiente, donde declara ser independiente de la entidad, por lo que puede ejercer la función de auditor externo.
 5. La profesional adjunta como prueba de descargo, evidencia de haber elaborado matriz de riesgos del potencial cliente en la evaluación preliminar de aceptación de clientes.
- IV. Que derivado de la presentación de la documentación detallada, la Unidad de Control de Calidad revisó la misma, y el día 16 de diciembre de 2020 emitió informe por medio del cual el revisor manifestó que "La profesional **XXX**, presentó en tiempo la documentación que respalda el trabajo efectuado para el cliente revisado, según lo requerido en resolución número cuatrocientos treinta y siete, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, subsanando todas las observaciones realizadas, por lo que se recomienda emitir resolución de cierre de expediente".

Por lo que CONSIDERANDO:

1. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";

2. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
3. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
4. De conformidad al artículo XXX “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
5. Que de la revisión de la documentación presentada por la licenciada XXX, con el fin de subsanar las observaciones detectadas para la asignación “XXX.” (Auditoría Financiera), el Consejo considera que se han subsanado cada una de las observaciones detalladas; por lo que es procedente darle cierre al presente procedimiento administrativo sancionatorio y mandar a archivar el mismo de conformidad con los Arts. 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ténganse por subsanadas cada una de las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada a la licenciada XXX, con relación a la asignación “XXX.” (Auditoría Financiera), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 437 debidamente notificada.
- II. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite.
- III. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. XXX, ambos de la LPA.
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 930.-

ANTECEDENTES:

- I. El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción 4237, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas Internacionales de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, revisión que fue programada y realizada el día 11 de noviembre de 2020 y en la que se revisó la información relacionada a la documentación de auditoría del cliente designado “XXX” (Auditoría financiera).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación “**XXX**” (Auditoría financiera):

1. No mostró carta confirmatoria de abogado de la compañía sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley.
 2. No mostró evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y el cliente.
 3. No mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
- II. Que las observaciones antes mencionadas fueron detalladas por medio de resolución 438 de fecha 30 de noviembre de 2020, y debidamente notificada el día 02 de diciembre de ese mismo año, en la que se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio, y a la vez se otorgaba un plazo de 8 días hábiles para que el profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción y de igual manera presentara la documentación necesaria para subsanar las observaciones antes dichas, pudiendo solicitar prorroga de tal plazo de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
 - III. Que el licenciado XXX, el día 15 de diciembre de 2020, por medio de correo electrónico, presentó documentación con la que pretendía subsanar las observaciones hechas en resolución 438, según el siguiente detalle:

Para la asignación “XXX” (Auditoría financiera):

1. La profesional presentó evidencia de haber obtenido carta de abogado, con fecha 15 de diciembre de 2020, donde manifiesta el abogado que no existe a la fecha ningún juicio o litigio en contra de la asignación revisada.
 2. El profesional presentó como prueba de evaluación de independencia carta donde manifiesta que para dar cumplimiento a los requerimientos de normativa técnica y legal (NIA´s, Código de Ética y LREC), no continuara prestando servicios de auditoría al único cliente que dictamino para el ejercicio 2019, por lo que se da por solventada la observación.
 3. El profesional presentó como prueba de evaluación de independencia carta donde manifiesta que para dar cumplimiento a los requerimientos de normativa técnica y legal (NIA´s, Código de Ética y LREC), no continuara prestando servicios de auditoría al único cliente que dictamino para el ejercicio 2019, por lo que se da por solventada la observación.
- IV. Que derivado de la presentación de la documentación detallada, la Unidad de Control de Calidad reviso la misma, y el día 16 de diciembre de 2020 emitió informe por medio del cual el revisor manifestó que “La profesional XXX, presentó en tiempo la documentación que respalda el trabajo efectuado para el cliente revisado, según lo requerido en resolución número cuatrocientos treinta y ocho, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, subsanando todas las observaciones realizadas, por lo que se recomienda emitir resolución de cierre de expediente”.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- III. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. De conformidad al artículo XXX “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- V. Que de la revisión de la documentación presentada por el licenciado XXX, con el fin de subsanar las observaciones detectadas para la asignación “XXX” (Auditoría Financiera), el Consejo considera que se han subsanado cada una de las observaciones detalladas; por lo que es procedente darle cierre al presente procedimiento administrativo sancionatorio y mandar a archivar el mismo de conformidad con los Arts. 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ténganse por subsanadas cada una de las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada al licenciado XXX, con relación a la asignación “XXX” (Auditoría Financiera), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 438 debidamente notificada.
- II. Archívese el presente procedimiento administrativo sancionatorio sin más trámite.
- III. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. XXX, ambos de la LPA.
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 931.-

ANTECEDENTES:

- I. El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción 4749, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), Normas Internacionales de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2018, revisión que fue realizada solamente a la verificación de cumplimientos formales de la LREC, en vista de haber manifestado el profesional, por medio de escrito, que : *“... que No he ejercido la función de auditoría de forma independiente para los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio 2018 para efectos financieros y fiscales.”*
- II. Que derivado de la revisión de elementos formales, la revisora verifico que existían elementos que indicaban una posible infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final y artículo 45, sección faltas leves, literal “a” LREC, en vista de haberse presentado de manera extemporánea el día 11 de noviembre de 2020, la respectiva actualización de datos a la que dicha disposición legal se refiere.
- III. Que en virtud de lo anterior, y con el ánimo de respetar los derechos de audiencia, defensa y contradicción, debido proceso y demás principios contenidos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es que por medio de resolución 433, de fecha 30 de noviembre de 2020, se abrió el presente procedimiento administrativo sancionatorio simplificado, de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), misma que fue debidamente notificada el día 04 de diciembre de 2020, y en la que se otorgaba un plazo de 5 días hábiles, a fin de que el profesional pudiera presentar cualquier tipo de alegaciones y documentación y así demostrar que no existe infracción alguna cometida.
- IV. Que el plazo antes mencionado vencía el día 11 de diciembre de 2020, sin que el profesional presentara escrito, alegaciones o documentación alguna a fin de comprobar que había cumplido con las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

CONSIDERANDOS:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 45, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionarán por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo XXX “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada, así como también el vencimiento de los plazos otorgados, verificándose que los mismos vencieron sin que el profesional se pronunciara respecto de la supuesta infracción cometida, evidenciándose que efectivamente se cometió la infracción contenida en el artículo 7 inciso final y artículo 45 apartado faltas leves, literal “a” LREC,.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 12, 26 y 36 literal d), 45, apartado faltas leves, literal “a”, 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 139, 140, 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo **RESUELVE:**

- I. Se amoneste de manera escrita al Licenciado XXX, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 inciso final y artículo 45, sección faltas leves, literal “a”, ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. De la presente resolución no cabe recurso alguno, en vista que agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 158 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede la interposición de la respectiva demanda ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo, en un plazo de 60 días hábiles.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 932.-

ANTECEDENTES:

- I. El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada XXX, con inscripción 4587, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), Normas Internacionales de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2018, revisión que fue realizada solamente a la verificación de cumplimientos formales de la LREC, en vista de haber manifestado el profesional, por medio de escrito, que : *“... que para el año 2018 no he dictaminado para efectos financieros ni fiscales ...”*
- II. Que derivado de la revisión de elementos formales, la revisora verifico que existían elementos que indicaban una posible infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final y artículo 45, sección faltas leves, literal “a” LREC, en vista de haberse presentado de manera extemporánea el día 04 de noviembre de 2020, la respectiva actualización de datos a la que dicha disposición legal se refiere.
- III. Que en virtud de lo anterior, y con el ánimo de respetar los derechos de audiencia, defensa y contradicción, debido proceso y demás principios contenidos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es que por medio de resolución 432, de fecha 30 de noviembre de 2020, se abrió el presente procedimiento administrativo sancionatorio simplificado, de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), misma que fue debidamente notificada el día 01 de diciembre de 2020, y en la que se otorgaba un plazo de 5 días hábiles, a fin de que la profesional pudiera presentar cualquier tipo de alegaciones y documentación y así demostrar que no existe infracción alguna cometida.
- IV. Que el plazo antes mencionado vencía el día 08 de diciembre de 2020, sin que la profesional presentara escrito, alegaciones o documentación alguna a fin de comprobar que había cumplido con las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

CONSIDERANDOS:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”;
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 45, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Según el artículo 47 de la misma Ley, “Las faltas leves se sancionarán por el Consejo con amonestación escrita...”;
- VI. De conformidad al artículo XXX “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada, así como también el vencimiento de los plazos otorgados, verificándose que los mismos vencieron sin que la profesional se pronunciara respecto de la supuesta infracción cometida,

evidenciándose que efectivamente se cometió la infracción contenida en el artículo 7 inciso final y artículo 45 apartado faltas leves, literal “a” LREC,.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 12, 26 y 36 literal d), 45, apartado faltas leves, literal “a”, 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículos 139, 140, 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo **RESUELVE:**

- I. Se amoneste de manera escrita a la Licenciada XXX, por haber incumplido la obligación contenida en el artículo 7 inciso final y artículo 45, sección faltas leves, literal “a”, ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. De la presente resolución no cabe recurso alguno, en vista que agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 158 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede la interposición de la respectiva demanda ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo, en un plazo de 60 días hábiles.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 933.-

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas Internacionales de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2017, revisión que no fue posible realizar, así como consta por medio de resolución 87 de fecha 30 de enero de 2020, motivo por el cual se dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándose un plazo de 8 días hábiles a fin de que el profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción, razón por la cual, el día 22 de septiembre de ese mismo año, el profesional presentó escrito por medio del cual solicitaba una prórroga del plazo probatorio de 15 días hábiles.

Que derivado de lo anterior, por medio de resolución 341, de fecha 05 de octubre de 2020, se otorgó una prórroga del plazo probatorio, de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de igual manera se solicitó la presentación de los respectivos papeles de trabajo del cliente designado “XXX.” (Auditoría fiscal).

Que derivado de la notificación de la resolución antes mencionada, el profesional el día 04 de diciembre de 2020, presentó documentación correspondiente al cliente revisado, de la cual la Unidad de Control de Calidad revisó la misma, y el día 14 de diciembre de 2020 emitió informe por medio del cual la revisora manifestó que “La profesional **XXX**, cumplió con el plazo establecido para presentar pruebas de descargo, no obstante, no presentó evidencia de haber documentado los procedimientos de auditoría fiscal para el cliente **XXX**., siguientes:

1. No cuenta evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo.
2. No cuenta evidencia de haber presentado oferta de servicios.
3. No cuenta evidencia de haber presentado carta de compromiso.
4. No cuenta memorándum de planeación fiscal.
5. No cuenta con evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
6. No cuenta evidencia sobre determinación de materialidad.
7. No cuenta con evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos.
8. No cuenta con programas de auditoría fiscal.
9. No cuenta con una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte.
10. No cuenta con evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada.
11. No cuenta con referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
12. No cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados.
13. No cuenta carta confirmatoria (salvaguada o representación).
14. No cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley.
15. No cuenta con estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador).
16. No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
17. No cuenta con evidencia sobre el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias.
18. No cuenta con evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza.

19. No cuenta con pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.
20. No cuenta con pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.
21. No proporcionó evidencia de haber realizado pruebas de auditoría sobre examen de transacciones con sujetos relacionados.
22. No proporcionó evidencia de evaluación del tema de independencia entre la profesional y su cliente.
23. No cuenta evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.
24. No cuenta con manual de políticas y procedimientos de control de calidad.

Por todo lo antes mencionado, este Consejo hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- II. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- III. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. Que el Art. 45 LREC, establece los diferentes tipos de sanciones que pueden afectar a los profesionales sometidos a Control de Calidad, mismas que pueden ser Leves, Graves o Muy Graves, y específicamente en el literal “b”, del apartado “Faltas Graves”, del artículo 45 LREC, se establece que, se considerara como infracción grave *“incurrir sin causar daños a terceros las prohibiciones establecidas en el artículo 22 de esta ley”*; asimismo el literal “c” del mencionado artículo establece como falta grave *“No mantener el archivo según lo establecido en el artículo 23 de la presente ley”*.
- V. Que derivado de lo anterior, el artículo 22 LREC detalla las prohibiciones a las que se encuentran sometidos los Contadores Públicos, estableciendo en los literales “c” y “k” lo siguiente: *“Emitir dictámenes, informes u opiniones sobre actos, operaciones o registros que no hayan examinado o verificado directamente o por personal bajo su responsabilidad”*; y *“Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estados de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo.”*, respectivamente.
- VI. Asimismo el artículo 23 LREC, establece los lineamientos y facilidades que los contadores públicos poseen a fin de mantener su archivo de documentos (papeles de trabajo) y expedientes durante el tiempo ahí establecido; de igual manera, se permite al Consejo tener acceso a dichos papeles de trabajo siempre que existan sospechas de transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- VII. En el mismo orden de ideas, las diversas Normas Internacionales de Auditoría adoptadas por este Consejo, establecen los procedimientos que los contadores públicos deben seguir previo a la realización de la respectiva auditoría, asimismo establecen los diversos documentos que deben ser elaborados, entregados o resguardados por el profesional de la auditoría, como por ejemplo, se toma como base lo establecido en el manual de pronunciamientos internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, otros encargos de aseguramiento y Servicios Relacionados; emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).
- VIII. Que la norma antes dicha, dentro de sus definiciones, en el literal “a” establece: *“Documentación de auditoría: registro de los procedimientos de auditoría aplicados, de la evidencia pertinente de auditoría obtenida y de las conclusiones alcanzadas por el auditor (a veces se utiliza como sinónimo el término “papeles de trabajo)”*.
- IX. De conformidad con la Norma antes mencionada, es que el personal revisor, encargado de realizar el Control de Calidad, hace del conocimiento del profesional de los puntos que serán evaluados dentro de la respectiva revisión, agregándose al procedimiento un denominado “check list de revisión de una asignación”, el cual es una lista de verificación de la asignación, la cual detalla 43 puntos en los que se basa la revisión y que toman como base las diversas Normas Internacionales adoptadas por este Consejo.

- X. Que de la revisión de la documentación presentada por el licenciado XXX, con el fin de presentar los respectivos papeles de trabajo para la asignación "XXX." (Auditoría fiscal), el Consejo considera que el profesional en mención no ha cumplido con los requerimientos mínimos, motivo por el cual no demostró haber realizado previamente la respectiva auditora de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas por este Consejo.
- XI. Que las observaciones antes mencionadas, son consideradas como transgresoras de lo estipulado en los artículos 22, 23 y 45 de la LREC, por lo que según el artículo 47 del mismo cuerpo legal, se sancionaran con multa de 2 a 15 salarios mínimos las faltas graves.
- XII. Ahora bien, antes de proceder al establecimiento de una sanción, este Consejo ha evaluado el **principio de legalidad** establecido en el Art. 86 de la Constitución, lo que se verifica en toda la normativa legal detallada en los romanos que antecede; asimismo el **principio de culpabilidad** detallado en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de referencia 05-2009, y de fecha 23 de mayo de 2017; el cual dentro de sus subprincipios establece la **proporcionalidad** de la sanción con la infracción cometida, donde este Consejo ha evaluado la importancia de las observaciones persistentes, y siendo que estas consisten en la mayor parte de los papeles de trabajo que el profesional se encuentra obligado a elaborar, entregar y mantener, es que se considera que este incumplimiento es un motivo agravante para el establecimiento de la sanción; asimismo se consideró la no existencia de la reincidencia por parte del profesional revisado, y el cumplimiento de los plazos otorgado; de igual manera el subprincipio de **responsabilidad personal**, y es que el profesional de la auditoría según los artículos y normativa ya mencionada, se encuentra en la obligación de mantener un archivo de los expedientes y papeles de trabajo que garanticen y dejen evidencia de la realización de la auditoría previa; y por ultimo con base en el **principio de presunción de inocencia**, fue que se inició el presente procedimiento administrativo sancionatorio, dentro del cual se otorgaron los plazos necesarios para que el profesional hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción, pudiendo presentar toda la documentación necesaria para desvirtuar las observaciones realizadas, de conformidad con el Art. 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- XIII. Por todo lo antes mencionado es que este Consejo, considera procedente sancionar al licenciado XXX, con multa de tres salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, de conformidad con el artículo 47 LREC, por haber incurrido en las infracciones contenidas en los artículos 22 literales "c" y "k", 23, 45 literales "b" y "c" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- XIV. De conformidad al artículo XXX "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...";
- POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales "c" y "k", 23, 26, 36 literales "d" y "f", 45 literales "b" y "c", 47, 52 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, artículos 139, 140, 1XXX de la Ley de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de referencia 05-2009, y de fecha 23 de mayo de 2017; este Consejo, **RESUELVE:**
- I. Ténganse por no cumplidos los requerimientos mínimos detectados dentro de la revisión de Control de Calidad realizada al licenciado XXX, con relación a las asignaciones "XXX." (Auditoría fiscal).
 - II. Sanciónese al licenciado XXX, con multa equivalente a tres salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, siendo la cantidad de **NOVECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$912.51)**, los cuales serán pagaderos al Consejo de Vigilancia de la Profesión de contaduría Pública y Auditoría, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.
 - III. Aclárese al licenciado XXX, que en caso de no cancelar la multa establecida en el romano que antecede, este Consejo se reserva el derecho de hacerla exigible por los medios legales correspondientes, ya sea de conformidad con el Art. 30 literal "b" LPA o por medio del correspondiente aviso a la Fiscalía General de la República.
 - IV. Que de la presente resolución puede interponerse recurso de reconsideración según el Art. 132 o de apelación según el Art. XXX, ambos de la LPA.
 - V. El Consejo se reserva el derecho de incorporar en futuros programas de Control de Calidad al licenciado XXX.
 - VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 934.-

ANTECEDENTES:

- I. El Consejo, dentro del proceso de revisión de control de calidad, por medio de resolución 123 de fecha 12 de marzo de 2020, y notificada el día 06 de mayo de 2020, hizo del conocimiento del profesional XXX, del inicio del proceso administrativo sancionador, en vista de haberse intentado realizar la revisión en diversas ocasiones, para lo cual se le otorgaba un plazo de 8 días hábiles para que hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el Art. 52 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).
- II. Que el profesional presentó por medio de correo electrónico, escrito mediante el cual exponía diversos motivos por los que consideraba que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría no es aplicable, y por lo tanto no puede ser objeto de la imposición de una sanción, en virtud de lo cual este Consejo tomó a bien conceder de oficio una prórroga del plazo probatorio, de 15 días hábiles, a fin de que el referido profesional pudiera presentar toda la documentación necesaria de uno de los clientes para los que dictaminó en el ejercicio revisado, lo cual le fue comunicado por medio de resolución 272 de fecha 27 de agosto de 2020.
- III. Que derivado de lo anterior, y habiendo transcurrido el plazo para que el profesional presentara la respectiva prueba, sin que anexara documentación alguna que demostrara la existencia de los respectivos papeles de trabajo, es que por medio de resolución 384, de fecha 12 de noviembre de 2020, este Consejo procedió a resolver sobre el escrito relacionado en el romano que antecede, así como la siguiente etapa del procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que se resolvió imponer sanción pecuniaria de 4 salarios mínimos, misma que fue legalmente notificada por medio de correo nacional el día 26 de noviembre de 2020 y de la cual el profesional, el día 04 de diciembre de ese mismo año, presentó el recurso de reconsideración que nos ocupa, y en el que, entre varias alegaciones, detalla cada uno de los artículos de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría que el profesional considera inaplicables e ilegales, así como los motivos por los que se niega a demostrar la existencia de los respectivos papeles de trabajo solicitados, y de igual manera solicita que se le imponga sanción leve con base en los argumentos vertidos en dicho escrito.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- II. Aunado a lo anterior, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”
- III. En concordancia con lo anterior el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. En ese mismo orden de ideas el Art. 52 LREC establece el plazo que debe otorgarse al profesional a fin de que haga uso de su derecho de defensa y contradicción, mismo artículo que también regula la prórroga de dicho plazo que puede ser otorgada al profesional siempre y cuando así lo solicite.
- V. Que el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el plazo para presentar el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; por lo que el recurso que nos ocupa fue presentado dentro del plazo legal.
- VI. Por último, en el caso que nos ocupa, el licenciado José Armando Pérez, presentó recurso de reconsideración por medio del cual expresa los motivos por los cuales considera que los artículos ahí detallados son ilegales y por lo tanto inaplicables; de lo que es necesario mencionar que este Consejo no posee facultad alguna para declarar la ilegalidad, inaplicabilidad, inconstitucionalidad y similares de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, ni de ninguna de las leyes promulgadas por los órganos competentes, por lo que en el caso de la disconformidad del profesional con el contenido de algunos artículos o de la totalidad de los mismos que conforman la LREC, deberá iniciar los procesos legales respectivos ante las autoridades competentes, a fin de impugnar el contenido de la referida ley, siendo estos la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, quien tiene la plena facultad de declarar la inconstitucionalidad del contenido de los diferentes cuerpos legales, o en última instancia ante la Asamblea Legislativa, quien es el órgano competente de decretar leyes formales.

Por otro lado, cabe mencionar, que el Licenciado XXX, en ninguna de las etapas que conforman el procedimiento administrativo sancionador, presento documentación alguna en calidad de prueba, a fin de desvirtuar la infracción cometida.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 26, 36 literales "d" y "f", 52 LREC y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el licenciado XXX, por las razones expuestas en los Romanos que anteceden.
- II. Declárese firme la sanción impuesta por medio de la resolución 384 de fecha 12 de noviembre de 2020.
- III. Ratifíquese en su totalidad la sanción interpuesta al Licenciado XXX, por medio de la resolución 384, de fecha 12 de noviembre de 2020.
- IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- V. El Consejo se reserva el derecho de incorporar en futuros programas de Control de Calidad al Licenciado XXX.
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 935.-

ANTECEDENTES:

- I. El Consejo, dentro del proceso de revisión de control de calidad, por medio de resolución 106 de fecha 12 de marzo de 2020, y notificada por medio de correo electrónico el día 07 de mayo de ese mismo año, hizo del conocimiento de la profesional XXX, de las observaciones derivadas de la revisión, motivo por el cual se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, otorgando un plazo de 8 días hábiles para que hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción, mismos que podían ser ampliados de conformidad con el Art. 52 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).
- II. Que derivado de lo anterior, la profesional en mención, por medio de correo electrónico de fecha 19 de junio de 2020, solicitó una prórroga del plazo probatorio, razón por la cual, por medio de resolución 269 de fecha 27 de agosto de 2020 se le otorgó una ampliación de 15 días hábiles del plazo para presentar pruebas, y siendo que el mismo transcurrió sin que la Licenciada XXX presentara documentación alguna que desvirtuara el cometimiento de las infracciones mencionadas, por lo que se emitió resolución 387 de fecha 12 de noviembre de 2020, por medio de la cual se imponía una sanción equivalente a cuatro salarios mínimos del sector de comercio y servicios, de conformidad con el artículo 47 LREC, misma que fue legalmente notificada el día 27 de noviembre de 2020 y de la cual la profesional, el 11 de diciembre de ese mismo año remitió el recurso de reconsideración que nos ocupa, y en el que adjuntaba prueba de descargo solicitada en resolución 106 antes relacionada, documentación presentada en formato digital.
- III. Que de la presentación de la prueba en mención, el departamento de Control de Calidad revisó la misma, y el día 15 de diciembre de 2020 emitió informe por medio del cual la revisora establece que:

“La profesional XXX, presentó con fecha 11 de diciembre de 2020, dentro del plazo para interponer recurso de reconsideración sobre resolución de multa impuesta de cuatro salarios mínimos (US\$1,216.68), la documentación que evidencia haber solventado, en su mayoría, las observaciones identificadas para el cliente revisado XXX (fiscal), no obstante, persisten las observaciones siguientes:

- I. No mostró evidencia de haber determinado materialidad fiscal.*
 - II. No mostró de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.*
- Las observaciones que persisten, se consideran como oportunidad de oportunidad de mejora, por lo que se sugiere emitir resolución de cierre de expediente, revocando la multa impuesta y exhortándole a la mejora continua en la documentación de los encargos de auditoría.”*

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- II. Aunado a lo anterior, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”
- III. En concordancia con lo anterior el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. En ese mismo orden de ideas el Art. 52 LREC establece el plazo que debe otorgarse al profesional a fin de que haga uso de su derecho de defensa y contradicción, mismo artículo que también regula la prórroga de dicho plazo que puede ser otorgada al profesional siempre y cuando así lo solicite.
- V. Que el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el plazo para presentar el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; por lo que el recurso que nos ocupa fue presentado dentro del plazo legal.
- VI. Por último, en el caso que nos ocupa, la licenciada XXX, dentro del plazo legal presentó recurso de reconsideración por medio del cual remitía a este Consejo prueba en formato digital, por medio de la cual subsanaba parcialmente las observaciones realizadas por medio de resolución 106 de fecha 12 de marzo de 2020, persistiendo observaciones que son consideradas como oportunidades de mejora, por lo que resulta procedente dar cierre al procedimiento administrativo, de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 26, 36 literales “d” y “f”, 52 LREC y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declárese ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la licenciada XXX.
- II. Revóquese en su totalidad la sanción interpuesta a la licenciada XXX, por medio de la resolución 387, tomada en la sesión de Consejo que consta en el acta 20/2020.
- III. Ténganse por subsanadas parcialmente las observaciones detectadas dentro de la revisión de Control de Calidad realizada a la licenciada XXX, con relación a la asignación “XXX” (Auditoría fiscal), y que fueron debidamente detalladas en la resolución 106 de fecha 12 de marzo de 2020, y debidamente notificada el día 07 de mayo de ese mismo año.
- IV. Se le exhorta a la licenciada XXX, que dé cumplimiento a la normativa técnica aplicable, en vista que persisten las siguientes observaciones que son consideradas como oportunidades de mejora:
 - I. No mostró evidencia de haber determinado materialidad fiscal.
 - II. No mostró de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
- V. Archívese el presente expediente administrativo.
- VI. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- VII. Se hace del conocimiento de la licenciada XXX que el Consejo lo incluirá en el próximo programa de Control de Calidad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y los requisitos mínimos de auditoría.
- VIII. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 936.-

ANTECEDENTES:

- I. El Consejo, dentro del proceso de revisión de control de calidad, por medio de resolución XXX de fecha 21 de noviembre de 2019, y notificada por medio de Correos de El Salvador el día 11 de septiembre de 2020, hizo del conocimiento del profesional XXX, de la solicitud de presentación de los respectivos papeles de trabajo, motivo por el cual se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, otorgando un plazo de 8 días hábiles para que hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción, mismos que podían ser ampliados de conformidad con el Art. 52 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).
- II. Que derivado de lo anterior, y siendo que el plazo probatorio transcurrió sin que el profesional presentara documentación alguna, es que este Consejo por medio de resolución 352 de fecha 15 de octubre de 2020, por medio de la cual se imponía una sanción equivalente a cuatro salarios mínimos del sector comercio y servicios, de conformidad con el artículo 47 LREC, misma que fue legalmente notificada el día 30 de octubre de ese mismo año y de la cual el profesional, el 04 de noviembre de 2020, remitió el recurso de reconsideración que nos ocupa, y en el que adjuntaba constancias medicas sobre el estado de salud de su hija, asimismo manifestaba los motivos por los cuales no fue posible presentar la prueba en el tiempo establecido; de igual manera expresaba su imposibilidad de cancelar el monto de la multa.
- III. Que, posterior a la presentación del recurso mencionado en el romano que antecede, el día 08 de diciembre de 2020 dio inicio a su trámite de inhabilitación voluntaria, devolviendo los respectivos sellos a esta institución.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- II. Aunado a lo anterior, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”
- III. En concordancia con lo anterior el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- IV. En ese mismo orden de ideas el Art. 52 LREC establece el plazo que debe otorgarse al profesional a fin de que haga uso de su derecho de defensa y contradicción, mismo artículo que también regula la prórroga de dicho plazo que puede ser otorgada al profesional siempre y cuando así lo solicite.
- V. Que el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el plazo para presentar el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; por lo que el recurso que nos ocupa fue presentado dentro del plazo legal.
- VI. Por último, en el caso que nos ocupa, el licenciado XXX, dentro del plazo legal presentó recurso de reconsideración por medio del cual expresaba sus imposibilidades de cancelar la sanción impuesta, y la respectiva documentación en calidad de prueba que demuestra el estado de gravedad de su hija, como ya antes se ha detallado, asimismo, en vista que el profesional ha solicitado su inhabilitación de forma voluntaria, la imposición de la multa pierde su razón de ser, por lo que resulta procedente revocar la misma y dar cierre al procedimiento administrativo, de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 26, 36 literales “d” y “f”, 52 LREC y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declárese ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el licenciado XXX.
- II. Revóquese en su totalidad la sanción interpuesta al licenciado Gonzalo Rosalío, por medio de la resolución 352, tomada en la sesión de Consejo que consta en el acta 18/2020.
- III. Archívese el presente expediente administrativo.
- IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 938.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXX, con inscripción 4514, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2020, del 27 de octubre de 2020, notificada el 11 de noviembre de ese mismo año, en la que se señaló el 08 de diciembre de 2020 como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

Derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, declaración jurada ante los oficios notariales de la Licenciada Claudia Patricia Zelaya de Osorio, y en la que declara *“que no ha dictaminado para efectos financieros ni fiscales en el referido período.”*, siendo la anterior expresión el motivo por el cual solamente se procedió a revisar requisitos meramente formales, en cuanto al cumplimiento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

La revisora el día 08 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados por el profesional fueron incorporados al expediente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), en su inciso final establece que *“La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”*, situación que en el presente caso, fue verificada dentro de la revisión realizada y se constató que el profesional presentó la debida actualización fuera del periodo establecido en el referido artículo, es decir que fue presentada el día 02 de diciembre de 2020, por medios electrónicos.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo *“tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”*;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo *“Vigilar el ejercicio de la profesión...”*
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: *“No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”*;
- V. Que el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, dentro del auto de inicio del procedimiento simplificado, deberá otorgarse plazo para presentar alegaciones y prueba según lo considere necesario el profesional involucrado;
- VI. De conformidad al artículo XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría *“Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”*
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; en razón de lo cual, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del Licenciado XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Simplificado de conformidad con lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en el artículo 7 inciso final y artículo 45, apartado “fatas leves”, literal “a”, ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo en profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede.
- III. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 939.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado Henry Alexander Salinas Salgado, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2020, del 19 de octubre de 2020, notificada el 22 de octubre de ese mismo año, en la que se señaló el 25 de noviembre de 2020 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, fecha que fue prorrogada a solicitud del profesional, y reprogramada para el día 11 de diciembre de ese mismo año.

Derivado de lo anterior, el Licenciado Henry Alexander Salinas Salgado, presentó declaración jurada ante los oficios notariales de la Licenciada Evelyn Marlene Morán Cortez, y en la que declara *“no dictamino para efectos financieros y fiscales en el año dos mil diecinueve.”*, siendo la anterior expresión el motivo por el cual solamente se procedió a revisar requisitos meramente formales, en cuanto al cumplimiento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

El revisor el día 11 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados por el profesional fueron incorporados al expediente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”, situación que en el presente caso, fue verificada dentro de la revisión realizada y se constató que el profesional presento la debida actualización fuera del periodo establecido en el referido artículo, es decir que fue presentada el día 11 de diciembre de 2020, por medios electrónicos.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;

- V. Que el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, dentro del auto de inicio del procedimiento simplificado, deberá otorgarse plazo para presentar alegaciones y prueba según lo considere necesario el profesional involucrado;
- VI. De conformidad al artículo XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; en razón de lo cual, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del Licenciado Henry Alexander Salinas Salgado.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Simplificado de conformidad con lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado Henry Alexander Salinas Salgado, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en el artículo 7 inciso final y artículo 45, apartado “faltas leves”, literal “a”, ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado Henry Alexander Salinas Salgado, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo en profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede.
- III. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 940.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXX, con inscripción 4XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-526-2020, del 27 de octubre de 2020, notificada el 05 de noviembre de ese mismo año, en la que se señaló el 08 de diciembre de 2020 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, fecha que fue prorrogada a solicitud del profesional, y reprogramada para el día 14 de diciembre de ese mismo año.

Derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, presentó declaración jurada ante los oficios notariales del Licenciado Víctor Manuel Saenz DeLeon, y en la que declara *“que durante el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, no puede presentar el listado de clientes dictaminados, en razón que para ese período no dictaminó para efectos financieros ni fiscales.”*, siendo la anterior expresión el motivo por el cual solamente se procedió a revisar requisitos meramente formales, en cuanto al cumplimiento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

El revisor el día 14 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados por el profesional fueron incorporados al expediente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”, situación que en el presente caso, fue verificada dentro de la revisión realizada y se constató que el profesional presentó la debida actualización fuera del periodo establecido en el referido artículo, es decir que fue presentada el día 11 de diciembre de 2020, por medios electrónicos.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Que el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, dentro del auto de inicio del procedimiento simplificado, deberá otorgarse plazo para presentar alegaciones y prueba según lo considere necesario el profesional involucrado;
- VI. De conformidad al artículo XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; en razón de lo cual, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del Licenciado XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Simplificado de conformidad con lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en el artículo 7 inciso final y artículo 45, apartado “faltas leves”, literal “a”, ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo en profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede.
- III. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 941.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la Licenciada XXX, con inscripción XXX20, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, lo que se

hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-507-2020, del 27 de octubre de 2020, notificada el 04 de noviembre de ese mismo año, en la que se señaló el 01 de diciembre de 2020 como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

Derivado de lo anterior, la Licenciada XXX, presentó declaración jurada ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Núñez Rivas, y en la que declara *“que para el ejercicio del año dos mil diecinueve, sujeto a revisión no dictamino para efectos financieros y fiscales...”*, siendo la anterior expresión el motivo por el cual solamente se procedió a revisar requisitos meramente formales, en cuanto al cumplimiento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

La revisora el día 02 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados por el profesional fueron incorporados al expediente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), en su inciso final establece que *“La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”*, situación que en el presente caso, fue verificada dentro de la revisión realizada y se constató que la profesional presentó la debida actualización fuera del periodo establecido en el referido artículo, es decir que fue presentada el día 05 de noviembre de 2020, por medios electrónicos.
- II. El artículo 12 inciso 4° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece *“las credenciales de identificación, serán extendidas por una primera vez y deberán ser renovadas cada tres años.”*
- III. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo *“tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”*;
- IV. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo *“Vigilar el ejercicio de la profesión...”*
- V. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: *“No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”*;
- VI. Que el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, dentro del auto de inicio del procedimiento simplificado, deberá otorgarse plazo para presentar alegaciones y prueba según lo considere necesario el profesional involucrado;
- VII. De conformidad al artículo XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría *“Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”*
- VIII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; en razón de lo cual, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la Licenciada XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a) y b), 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Simplificado de conformidad con lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra de la Licenciada XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en el artículo 7 inciso final y artículo 45, apartado *“faltas leves”*, literales *“a”* y *“b”*, ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la Licenciada XXX, sobre el proceso, y oígasele por el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo en profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede.

- III. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 942.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXXz, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-508-2020, del 27 de octubre de 2020, notificada el 10 de noviembre de ese mismo año, en la que se señaló el 02 de diciembre de 2020 como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

Derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, presentó declaración jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, y en la que declara *“que para el ejercicio dos mil diecinueve no practique trabajos de auditoría de forma independiente...”*, siendo la anterior expresión el motivo por el cual solamente se procedió a revisar requisitos meramente formales, en cuanto al cumplimiento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

La revisora el día 04 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados por el profesional fueron incorporados al expediente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), en su inciso final establece que *“La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”*, situación que en el presente caso, fue verificada dentro de la revisión realizada y se constató que el profesional presentó la debida actualización fuera del periodo establecido en el referido artículo, es decir que fue presentada el día 04 de diciembre de 2020, por medios electrónicos.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo *“tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”*;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo *“Vigilar el ejercicio de la profesión...”*
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: *“No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”*;
- V. Que el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, dentro del auto de inicio del procedimiento simplificado, deberá otorgarse plazo para presentar alegaciones y prueba según lo considere necesario el profesional involucrado;
- VI. De conformidad al artículo XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría *“Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”*
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; en razón de lo cual, el

Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del Licenciado XXXz.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Simplificado de conformidad con lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado XXXz, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en el artículo 7 inciso final y artículo 45, apartado "faltas leves", literal "a", ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXXz, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo en profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede.
- III. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 943.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la Licenciada XXX, con inscripción 4257, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-562-2020, del 24 de noviembre de 2020, notificada el 26 de noviembre de ese mismo año, en la que se señaló el 23 de diciembre de 2020 como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, fecha que a solicitud de la profesional, fue reprogramada para el día 04 de diciembre de ese mismo año.

Derivado de lo anterior, la Licenciada XXX, presentó declaración jurada ante los oficios notariales de la Licenciada Isagreg Doraida Ramírez de Hernández, y en la que declara " I) *Que no dictaminó ningún encargo de auditoría de forma independiente, ni para efectos financieros, ni fiscales para el ejercicio dos mil diecinueve ... II) ... que no ha realizado sustitución de sello de auditor a partir de la entrada en vigencia de las reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que se encuentra consiente que su sello actual no tiene validez para el ejercicio de la función pública de la auditoría...*", siendo la anterior expresión el motivo por el cual solamente se procedió a revisar requisitos meramente formales, en cuanto al cumplimiento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

La revisora el día 04 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados por el profesional fueron incorporados al expediente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), en su inciso final establece que "La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...", situación que, en el presente caso, fue verificada dentro de la revisión realizada y se constató que la profesional no ha presentado la respectiva actualización dentro del periodo establecido en el referido artículo.
- II. El artículo 12 inciso 4° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece "*las credenciales de identificación, serán extendidas por una primera vez y deberán ser renovadas cada tres años.*"

- III. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- IV. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- VI. Que el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, dentro del auto de inicio del procedimiento simplificado, deberá otorgarse plazo para presentar alegaciones y prueba según lo considere necesario el profesional involucrado;
- VII. De conformidad al artículo XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VIII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en los artículos 7 inciso final, y 12 inciso 4°, ambos de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; en razón de lo cual, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la Licenciada XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 12 inciso 4°, 26 y 36 literal d), 45, faltas leves literal a) y b), 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Simplificado de conformidad con lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra de la Licenciada XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en el artículo 7 inciso final, 12 inciso 4° y artículo 45, apartado “faltas leves”, literales “a” y “b”, ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la Licenciada XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo en profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede.
- III. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 944-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la Licenciada XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2018, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-107-2020, del 03 de febrero de 2020, notificada el 18 de febrero de ese mismo año, en la que se señaló el 16 de marzo de 2020 como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, pero que derivado de la pandemia COVID-19 y de la cuarentena decretada, no fue posible realizarla en la fecha mencionada, razón por la cual la revisión fue reprogramada para el día 18 de noviembre de 2020, por medio de nota PCV-424-2020, de fecha 15 de octubre de 2020.

Derivado de lo anterior, la Licenciada XXX, formo parte de la revisión del cliente designado “XXX.”, no identificando ninguna observación de carácter sustantivo, solamente se identificó que la profesional presentó de manera

extemporánea la respectiva actualización de datos, por lo que la revisora el día 20 de noviembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados por el profesional fueron incorporados al expediente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”, situación que en el presente caso, fue verificada dentro de la revisión realizada y se constató que la profesional presentó la debida actualización fuera del periodo establecido en el referido artículo, es decir que fue presentada el día 18 de noviembre de 2020, por medios electrónicos.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Que el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, dentro del auto de inicio del procedimiento simplificado, deberá otorgarse plazo para presentar alegaciones y prueba según lo considere necesario el profesional involucrado;
- VI. De conformidad al artículo XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; en razón de lo cual, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la Licenciada XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Simplificado de conformidad con lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra de la Licenciada XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en el artículo 7 inciso final y artículo 45, apartado “faltas leves”, literal “a”, ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la Licenciada XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo en profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede.
- III. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 945.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2020, del 27 de octubre de 2020, notificada el 09 de diciembre de ese mismo año, en la que se señaló el 04 de diciembre de 2020 como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso, revisión que fue reprogramada, a solicitud del profesional, para el día 11 de diciembre de 2020.

Derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, formo parte de la revisión del cliente designado "XXX" (auditoría financiera, y "XXX(auditoría fiscal), se identificaron observaciones de carácter sustantivo consideradas como oportunidades de mejora, solamente se identificó que el profesional presentó de manera extemporánea la respectiva actualización de datos, por lo que la revisora el día 11 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados por el profesional fueron incorporados al expediente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), en su inciso final establece que "La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...", situación que, en el presente caso, fue verificada dentro de la revisión realizada y se constató que el profesional no ha presentado la debida actualización para el periodo establecido.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: "No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición";
- V. Que el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, dentro del auto de inicio del procedimiento simplificado, deberá otorgarse plazo para presentar alegaciones y prueba según lo considere necesario el profesional involucrado;
- VI. De conformidad al artículo XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; en razón de lo cual, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del Licenciado XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Simplificado de conformidad con lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en el artículo 7 inciso final y artículo 45, apartado "fatas leves", literal "a", ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo en profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede.
- III. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 946.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la Licenciada XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2020, del 19 de octubre de 2020, notificada el 22 de octubre de ese mismo año, en la que se señaló el 18 de noviembre de 2020 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, revisión que fue reprogramada para el día 07 de diciembre de 2020, a solicitud de la profesional.

Derivado de lo anterior, la Licenciada XXX, formo parte de la revisión del cliente designado "XXX." (auditoría financiera) y "XXX." (auditoría fiscal), no identificando ninguna observación de carácter sustantivo, solamente se identificó que la profesional presentó de manera extemporánea la respectiva actualización de datos, por lo que el revisor el día 07 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados por el profesional fueron incorporados al expediente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), en su inciso final establece que "La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...", situación que en el presente caso, fue verificada dentro de la revisión realizada y se constató que la profesional presento la debida actualización fuera del periodo establecido en el referido artículo, es decir que fue presentada el día 07 de diciembre de 2020, por medios electrónicos.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: "No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición";
- V. Que el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, dentro del auto de inicio del procedimiento simplificado, deberá otorgarse plazo para presentar alegaciones y prueba según lo considere necesario el profesional involucrado;
- VI. De conformidad al artículo XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."

VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; en razón de lo cual, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte de la Licenciada XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Simplificado de conformidad con lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra de la Licenciada XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en el artículo 7 inciso final y artículo 45, apartado "faltas leves", literal "a", ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la Licenciada XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo en profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede.
- III. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN XXX.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-486-2020, del 19 de octubre de 2020, notificada el 21 de octubre de ese mismo año, en la que se señaló el 26 de noviembre de 2020 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, revisión que fue reprogramada, a solicitud del profesional, para el día 02 de diciembre de 2020.

Derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, formo parte de la revisión del cliente designado "XXX" (auditoría financiera), y "XXX:" (auditoría fiscal), se identificaron observaciones de carácter sustantivo consideradas como oportunidades de mejora, solamente se identificó que el profesional presentó de manera extemporánea la respectiva actualización de datos, por lo que el revisor el día 02 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados por el profesional fueron incorporados al expediente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), en su inciso final establece que "La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...", situación que, en el presente caso, fue verificada dentro de la revisión realizada y se constató que el profesional presento actualización fuera del periodo establecido, es decir el día 02 de diciembre de 2020.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";

- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Que el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, dentro del auto de inicio del procedimiento simplificado, deberá otorgarse plazo para presentar alegaciones y prueba según lo considere necesario el profesional involucrado;
- VI. De conformidad al artículo XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; en razón de lo cual, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del Licenciado XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Simplificado de conformidad con lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en el artículo 7 inciso final y artículo 45, apartado “faltas leves”, literal “a”, ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo en profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede.
- III. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 948.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2020, del 27 de octubre de 2020, notificada el 04 de noviembre de ese mismo año, en la que se señaló el 01 de diciembre de 2020 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

Derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, formo parte de la revisión del cliente designado “XXX.” (auditoría financiera), y “XXX” (auditoría fiscal), se identificaron observaciones de carácter sustantivo consideradas como oportunidades de mejora, solamente se identificó que el profesional presentó de manera extemporánea la respectiva actualización de datos, por lo que el revisor el día 03 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados por el profesional fueron incorporados al expediente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), en su inciso final establece que “La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...”, situación que, en el presente caso, fue verificada dentro de la revisión realizada y se constató que el profesional presentó actualización fuera del periodo establecido, es decir el día 02 de diciembre de 2020.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: “No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición”;
- V. Que el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, dentro del auto de inicio del procedimiento simplificado, deberá otorgarse plazo para presentar alegaciones y prueba según lo considere necesario el profesional involucrado;
- VI. De conformidad al artículo XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; en razón de lo cual, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del Licenciado XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Simplificado de conformidad con lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en el artículo 7 inciso final y artículo 45, apartado “faltas leves”, literal “a”, ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo en profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede.
- III. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 949.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al XXX, con inscripción 4501, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2020, del 27 de octubre de 2020, notificada el 06 de noviembre

de ese mismo año, en la que se señaló el 30 de noviembre de 2020 como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

Derivado de lo anterior, el XXX, formo parte de la revisión del cliente designado "XXX." (auditoría financiera), y "XXX:" (auditoría fiscal), se identificaron observaciones de carácter sustantivo consideradas como oportunidades de mejora, solamente se identificó que el profesional presentó de manera extemporánea la respectiva actualización de datos, por lo que la revisora el día 04 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados por el profesional fueron incorporados al expediente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), en su inciso final establece que "La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...", situación que, en el presente caso, fue verificada dentro de la revisión realizada y se constató que el profesional presentó actualización fuera del periodo establecido, es decir el día 26 de agosto de 2020.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: "No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición";
- V. Que el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, dentro del auto de inicio del procedimiento simplificado, deberá otorgarse plazo para presentar alegaciones y prueba según lo considere necesario el profesional involucrado;
- VI. De conformidad al artículo XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VII. Se evaluó el informe presentado por el revisor designado y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; en razón de lo cual, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Simplificado de conformidad con lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en el artículo 7 inciso final y artículo 45, apartado "faltas leves", literal "a", ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo en profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede.
- III. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.

V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 950.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al Licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2020, del 27 de octubre de 2020, notificada el 04 de noviembre de ese mismo año, en la que se señaló el 09 de diciembre de 2020 como fecha para realizar la revisión, designando revisora delegada por el Consejo para el proceso.

Derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, formo parte de la revisión del cliente designado "XXX." (auditoría financiera), se identificaron observaciones de carácter sustantivo consideradas como oportunidades de mejora, solamente se identificó que el profesional presentó de manera extemporánea la respectiva actualización de datos, por lo que la revisora el día 16 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que los hallazgos sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ley mencionada anteriormente, como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados por el profesional fueron incorporados al expediente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), en su inciso final establece que "La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo...", situación que, en el presente caso, fue verificada dentro de la revisión realizada y se constató que el profesional presentó actualización fuera del periodo establecido, es decir el día 16 de diciembre de 2020.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Con base al artículo 46, faltas leves, en su literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que serán faltas leves: "No informar al Consejo en el plazo establecido en el art. 7 inc. final, lo relacionado a la dirección, así como de cualquier otro cambio que haya surgido, respecto a la información requerida en dicha disposición";
- V. Que el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, dentro del auto de inicio del procedimiento simplificado, deberá otorgarse plazo para presentar alegaciones y prueba según lo considere necesario el profesional involucrado;
- VI. De conformidad al artículo XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican infracción a lo establecido en el artículo 7 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; en razón de lo cual, el Consejo considera que existen indicios suficientes de incumplimiento de requisitos formales por parte del Licenciado XXX.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 7 inciso final, 26 y 36 literal d), 46, faltas leves literal a), 47 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Simplificado de conformidad con lo regulado en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado XXX, por posible infracción cometida en contravención a

lo regulado en el artículo 7 inciso final y artículo 45, apartado "fatas leves", literal "a", ambas disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo en profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede.
- III. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- V. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 951.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado Ricardo Antonio Paz López, con inscripción 4765, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, revisión que fue programada para el día 04 de diciembre de 2020 y en la que se revisó la información de los clientes designados "XXX." (Auditoría financiera) y "XXX" (Auditoría Financiera).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación "XXX." (Auditoría financiera):

1. No proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo.
2. No proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso al cliente.No tiene evidencia de programas de auditoría o listas de verificación para las áreas relevantes mencionadas en plan general de auditoría.
3. No proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
4. No proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad.
5. No proporcionó evidencia de identificación, valoración de riesgos y alcance de los mismos.
6. No proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.

Para la asignación "XXX" (Auditoría financiera):

- I. No proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo.
- II. No proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso al cliente.
- III. No tiene evidencia de programas de auditoría o listas de verificación para las áreas relevantes mencionadas en plan general de auditoría.
- IV. No proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
- V. No proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad.
- VI. No proporcionó evidencia de identificación, valoración de riesgos y alcance de los mismos.
- VII.No tiene estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, pruebas sustantivas/cumplimiento, analíticas y de soporte para cada una de las áreas relevantes mencionadas en plan general de auditoría.
- VIII. No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada.
- IX. No proporcionó evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza.
- X. No existe pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.
- XI. No usa referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
- XII.No usan marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's.
- XIII. No tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley (en los casos aplicables).

XIV. No proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.

El revisor el día 11 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación "XXX." (Auditoría financiera) y "XXX" (Auditoría Financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron revisados e incorporados a una carpeta que forma parte de su expediente digital.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados, así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos";
- VII. De conformidad al artículo XXX "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...";
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al Licenciado Ricardo Antonio Paz López, se detectó que existen observaciones sustantivas en las asignaciones: "XXX." (Auditoría financiera) y "XXX" (Auditoría Financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, y con base en el artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo considera que existen indicios de posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por supuestas infracciones a lo contenido en los artículos 22 literales "c" y "k" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que se considera iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

1. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Ordinario de conformidad con lo regulado en los artículos 151 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado Ricardo Antonio Paz López, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en los artículos 22 literales "c" y "k" y 45 faltas graves, literales "b" y "c" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, con respecto a las observaciones existentes para las asignaciones revisadas "XXX." (Auditoría financiera) y "XXX" (Auditoría Financiera), ya detalladas en los antecedentes de esta resolución.

2. Infórmese al Licenciado Ricardo Antonio Paz López, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo el profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos,
3. En caso de que el profesional requiera prórroga del plazo anteriormente otorgado, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, puede solicitarlo por escrito a este Consejo.
4. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
5. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
6. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 952.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, revisión que fue programada para el día 10 de diciembre de 2020 y en la que se revisó la información de los clientes designados “Proyecciones e Inversiones Diversas, S.A. de C.V.” (Auditoría financiera).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación **“Proyecciones e Inversiones Diversas, S.A. de C.V.” (Auditoría financiera):**

1. No proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo.
2. No proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad.
3. La documentación de auditoría no se encuentra actualizada y clasificada en archivos permanente, administrativo y corriente (física o electrónica).
4. No tiene carta confirmatoria (salvaguarda o representación).
5. No tiene carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley (en los casos aplicables).
6. No proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.

El revisor el día 14 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “Proyecciones e Inversiones Diversas, S.A. de C.V.” (Auditoría financiera), como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron revisados e incorporados a una carpeta que forma parte de su expediente digital.

Por lo que **CONSIDERANDO:**

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados, así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo XXX “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al Licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación: “Proyecciones e Inversiones Diversas, S.A. de C.V.” (Auditoría financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, y con base en el artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo considera que existen indicios de posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por supuestas infracciones a lo contenido en los artículos 22 literales “c” y “k” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que se considera iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

1. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Ordinario de conformidad con lo regulado en los artículos 151 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en los artículos 22 literales “c” y “k” y 45 fatas graves, literales “b” y “c” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, con respecto a las observaciones existentes para la asignación revisada “Proyecciones e Inversiones Diversas, S.A. de C.V.” (Auditoría financiera), ya detalladas en los antecedentes de esta resolución.
2. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo el profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos,
3. En caso de que el profesional requiera prórroga del plazo anteriormente otorgado, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, puede solicitarlo por escrito a este Consejo.
4. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
5. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
6. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 953.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2018, revisión que fue programada para el día 25 de marzo de 2020, pero que derivado de la pandemia COVID-19 y de la cuarenta [que esta acarreó, dicha revisión fue reprogramada para el día 19 de noviembre de 2020, y en la que se revisó la información de los clientes designados “XXX(Auditoría financiera).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación “**XXX (Auditoría financiera):**”

1. No proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo.
2. No proporcionó evidencia de programas de auditoría o listas de verificación para las áreas relevantes mencionadas en plan general de auditoría.
3. No proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
4. No proporcionó evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias.
5. No proporcionó evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
6. No proporcionó evidencia que la documentación de auditoría se encuentra actualizada y clasificada en archivos permanente, administrativo y corriente (física o electrónica).
7. No proporcionó estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador).
8. No proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
9. No proporcionó evidencia de documentar evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes y haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el día 23 de noviembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2018 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “XXX(Auditoría financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron revisados e incorporados a una carpeta que forma parte de su expediente digital.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados, así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos”;

VII. De conformidad al artículo XXX "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...";

VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al Licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en las asignaciones: "XXX(Auditoría financiera); y

IX. En razón de lo anteriormente expresado, y con base en el artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo considera que existen indicios de posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por supuestas infracciones a lo contenido en los artículos 22 literales "c" y "k" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que se considera iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Ordinario de conformidad con lo regulado en los artículos 151 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en los artículos 22 literales "c" y "k" y 45 fatas graves, literales "b" y "c" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, con respecto a las observaciones existentes para las asignaciones revisadas "XXX(Auditoría financiera), ya detalladas en los antecedentes de esta resolución.

II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y ógasele por el plazo de **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo el profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

III. En caso de que el profesional requiera prórroga del plazo anteriormente otorgado, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, puede solicitarlo por escrito a este Consejo.

IV. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.

V. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.

VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 954.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción 4585, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2018, revisión que fue programada para el día 01 de abril de 2020, pero que derivado de la pandemia COVID-19 y de la cuarenta que esta acarreó, dicha revisión fue reprogramada para el día 06 de noviembre de 2020, y en la que se revisó la información de los clientes designados "XXX." (Auditoría financiera) y "XXX (Auditoría financiera).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación "**XXX.**" (**Auditoría financiera**):

1. No cuenta evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
2. No cuenta evidencia de carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley (en los casos aplicables).
3. No cuenta evidencia de evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.

Para la asignación "**XXX.**" (**Auditoría financiera**):

1. No cuenta con evidencia sobre determinación de materialidad.
2. No cuenta con evidencia de identificación, valoración de riesgos y alcance de los mismos
3. No cuenta con evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias.
4. No cuenta con carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley (en los casos aplicables).
5. No cuenta con evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales

La revisora el día 27 de noviembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2018 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación "XXX." (Auditoría financiera) y "XXX" (Auditoría financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron revisados e incorporados a una carpeta que forma parte de su expediente digital.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados, así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;";
- VII. De conformidad al artículo XXX "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...";
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al Licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en las asignaciones: "XXX." (Auditoría financiera) y "XXX (Auditoría financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, y con base en el artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo considera que existen indicios de posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por supuestas infracciones a lo contenido en los artículos 22 literales "c" y "k" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que se considera iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Ordinario de conformidad con lo regulado en los artículos 151 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en los artículos 22 literales "c" y "k" y 45 faltas graves, literales "b" y "c" de la Ley

Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, con respecto a las observaciones existentes para las asignaciones revisadas "XXX." (Auditoría financiera) y "XXX" (Auditoría financiera), ya detalladas en los antecedentes de esta resolución.

- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y ógasele por el plazo de **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo el profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos,
- III. En caso de que el profesional requiera prórroga del plazo anteriormente otorgado, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, puede solicitarlo por escrito a este Consejo.
- IV. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- V. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 955.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción 4730, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, revisión que fue programada para el día 24 de abril de 2020, pero que derivado de la pandemia COVID-19 y de la cuarenta que esta acarreó, dicha revisión fue reprogramada para el día 25 de noviembre de 2020, y en la que se revisó la información de los clientes designados "XXX." (Auditoría financiera).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación **"XXX." (Auditoría financiera):**

1. No proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo.
2. No proporcionó carta confirmatoria de abogado sobre la existencia o no de litigios o asuntos pendientes con la ley (en los casos aplicables).

La revisora el día 27 de noviembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación "XXX." (Auditoría financiera), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron revisados e incorporados a una carpeta que forma parte de su expediente digital.

Por lo que **CONSIDERANDO:**

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados, así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VII. De conformidad al artículo XXX “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al Licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en las asignaciones: “XXX.” (Auditoría financiera); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, y con base en el artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo considera que existen indicios de posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por supuestas infracciones a lo contenido en los artículos 22 literales “c” y “k” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que se considera iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Ordinario de conformidad con lo regulado en los artículos 151 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en los artículos 22 literales “c” y “k” y 45 fatas graves, literales “b” y “c” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, con respecto a las observaciones existentes para las asignaciones revisadas “XXX.” (Auditoría financiera), ya detalladas en los antecedentes de esta resolución.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo el profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos,
- III. En caso de que el profesional requiera prórroga del plazo anteriormente otorgado, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, puede solicitarlo por escrito a este Consejo.
- IV. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- V. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 956.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXXXXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, revisión que fue programada para el día 04 de diciembre de 2020, y en la que se revisó la información de los clientes designados "XXX(Auditoría financiera) y "XXX." (Auditoría fiscal).

Que derivado de la revisión antes mencionada, surgieron las siguientes observaciones:

Para la asignación **"XXX (Auditoría financiera):**

1. No proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo.
2. No proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso al cliente.
3. No proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno.
4. No proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad.
5. No proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada.
6. No proporcionó evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias.
7. No usa referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas.
8. No proporcionó evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador).
9. No proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.
10. No se documenta evaluación del tema de independencia entre socios (propietario), empleados y sus clientes.
11. No proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Para la asignación **"XXX." (Auditoría fiscal):**

1. No mostro evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo
2. No mostro evidencia de programas de auditoría o listas de verificación para las áreas relevantes mencionadas en plan de auditoría fiscal
3. No mostro evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, con enfoque fiscal, implementado por la compañía
4. No mostro evidencia sobre determinación de materialidad fiscal
5. No tiene estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle (sustantivas/cumplimiento), analíticas y de soporte para cada uno de las áreas relevantes mencionadas en plan general de auditoría fiscal
6. No mostro evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada
7. No se evidencia el trabajo realizado con relación a examen sobre el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas establecidas en las leyes tributarias y Código Tributario
8. No mostro pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y leyes tributaria aplicables
9. No mostro evidencia de revisión respecto de que lo expresado en informe y dictamen fiscal esté respaldado en asientos contables en libros legalizados, registros auxiliares, así como la documentación que sustenta dichos registros
10. No se documenta evaluación del tema de independencia entre socios (propietario), empleados y sus clientes
11. No mostro evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética

La revisora el día 09 de diciembre de 2020 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2019 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación "XXX(Auditoría financiera) y "XXX." (Auditoría fiscal), como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron revisados e incorporados a una carpeta que forma parte de su expediente digital.

Por lo que **CONSIDERANDO:**

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados, así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado

previamente la auditoria de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;

- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo XXX “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al Licenciado XXX, se detectó que existen observaciones sustantivas en las asignaciones: “XXX(Auditoría financiera) y “XXX.” (Auditoría fiscal); y
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, y con base en el artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo considera que existen indicios de posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por supuestas infracciones a lo contenido en los artículos 22 literales “c” y “k” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que se considera iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Ordinario de conformidad con lo regulado en los artículos 151 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en los artículos 22 literales “c” y “k” y 45 fatas graves, literales “b” y “c” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, con respecto a las observaciones existentes para las asignaciones revisadas “XXX(Auditoría financiera) y “XXX.” (Auditoría fiscal), ya detalladas en los antecedentes de esta resolución.
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo el profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar el no cometimiento de la supuesta infracción descrita en el romano que antecede, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos,
- III. En caso de que el profesional requiera prórroga del plazo anteriormente otorgado, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, puede solicitarlo por escrito a este Consejo.
- IV. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- V. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 957.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2018, revisión que fue programada para el día 22 de abril de 2020, pero que derivado de la pandemia COVID-19 y del establecimiento de una cuarentena nacional, dicha revisión fue reprogramada para el día 26 de noviembre de ese mismo año, a la cual el profesional no acudió por las razones expresadas por medio de correos electrónicos y que constan en el expediente administrativo.

Aunado a lo anterior, y en vista de no haberse podido realizar la respectiva revisión, por este medio se establece que el profesional deberá presentar los correspondientes papeles de trabajo ya detallados, para el cliente "XXX.", cliente que fue dictaminado para el ejercicio 2018.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados, así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera";
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor "Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo";
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional";
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo";
- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...";
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;";
- VII. De conformidad al artículo XXX "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...";
- VIII. Que el principio de verdad material, establecido en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que las actuaciones de la administración deben ajustarse a la realidad de los hechos, motivo por el cual en el presente caso se evaluaron las condiciones expuestas por el profesional revisado, y se consideró su situación actual.
- IX. Por todo lo antes mencionado es que este Consejo, considera procedente dar inicio a procedimiento administrativo sancionatorio, a fin de que el profesional XXX, pueda hacer uso de su derecho de defensa y contradicción, presentando la documentación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones formales contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, para el cliente "XXX.". y
- X. En razón de lo anteriormente expresado, y con base en el artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo considera que existen indicios de posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por supuestas infracciones a lo contenido en los artículos 22 literales "c" y "k" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que se considera iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Ordinario de conformidad con lo regulado en los artículos 151 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en los artículos 22 literales “c” y “k” y 45 fatas graves, literales “b” y “c” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, con respecto a las presentar los papeles de trabajo de la asignación “XXX.”
- II. Infórmese al Licenciado XXX, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo el profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar la existencia de los respectivos papeles de trabajo para la asignación que será revisada descrita en el romano que antecede, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos,
- III. En caso de que el profesional requiera prórroga del plazo anteriormente otorgado, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, puede solicitarlo por escrito a este Consejo.
- IV. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- V. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- VI. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 958.-

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado XXX, con inscripción 5550, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo para el ejercicio 2019, revisión que fue programada para el día 23 de noviembre de 2020, misma que a solicitud del profesional, fue reprogramada para el día 07 de diciembre de ese mismo año, a la cual el profesional no acudió por las razones expresadas por medio de correos electrónicos y que constan en el expediente administrativo.

Aunado a lo anterior, y en vista de no haberse podido realizar la respectiva revisión, por este medio se establece que el profesional deberá presentar los correspondientes papeles de trabajo ya detallados, para los clientes “XXX(Auditoría financiera)” y “XXX(Auditoría financiera), clientes que fueron dictaminados para el ejercicio 2019.

Por lo que CONSIDERANDO:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados, así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la LREC, es una prohibición al auditor “Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”;
- III. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- IV. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;

- V. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- VI. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos.”;
- VII. De conformidad al artículo XXX “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”;
- VIII. Que el principio de verdad material, establecido en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que las actuaciones de la administración deben ajustarse a la realidad de los hechos, motivo por el cual en el presente caso se evaluaron las condiciones expuestas por el profesional revisado, y se consideró su situación actual.
- IX. Por todo lo antes mencionado es que este Consejo, considera procedente dar inicio a procedimiento administrativo sancionatorio, a fin de que el profesional XXX, pueda hacer uso de su derecho de defensa y contradicción, presentando la documentación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones formales contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, para los clientes “XXX(Auditoría financiera) y “XXX(Auditoría financiera), y
- X. En razón de lo anteriormente expresado, y con base en el artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo considera que existen indicios de posible infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por supuestas infracciones a lo contenido en los artículos 22 literales “c” y “k” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por lo que se considera iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literales g) y k), 26 y 36 literal d) y f) 52 y XXX de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio Ordinario de conformidad con lo regulado en los artículos 151 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en contra del Licenciado XXX, por posible infracción cometida en contravención a lo regulado en los artículos 22 literales “c” y “k” y 45 faltas graves, literales “b” y “c” de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, con respecto a las presentar los papeles de trabajo de las asignaciones “XXX(Auditoría financiera) y “XXX(Auditoría financiera).
- II. Infórmese al Licenciado XXXE, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia, defensa y contradicción; pudiendo el profesional presentar todo tipo de alegaciones y prueba con la que pretenda demostrar la existencia de los respectivos papeles de trabajo para la asignación que será revisada descrita en el romano que antecede, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos,
- III. En caso de que el profesional requiera prórroga del plazo anteriormente otorgado, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, puede solicitarlo por escrito a este Consejo.
- IV. Habilítense todos los medios electrónicos de comunicación establecidos en el capítulo III del título I de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- V. Se le previene al profesional, que en caso de no presentar pruebas y/o alegaciones en el plazo conferido, el presente procedimiento continuara su curso legal.
- VI. Notifíquese.

2.3 INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.

La Licenciada Yesenia Esmeralda Cruz López, Jefe de Inscripción de Registro dio lectura al acta 17/2020 informando lo siguiente:

2.3.1 Solicitud de Personas Jurídica

La comisión presento a Consejo solicitudes de inscripción en el registro de contadores para la firma según detalle siguiente:

No.	Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad	Abreviatura	Representante Legal	Número de inscripción del representante legal	Decisión de la Comisión	Número asignado a la sociedad
1	Contabilidad	Tax Legal Services Ruwi, Sociedad Anónima de Capital Variable	Tax Legal Services Ruwi, S.A. de C.V.	Yesenia Ruth Alas de Ayala	Contador:3806	Aprobada	Contadores:10462
2	Contabilidad	Accountant Group, Sociedad Anónima de Capital Variable	Accountant Group, S.A. de C.V.	Roberto David Ruiz Ruiz	Contador:3419	Aprobada	Contadores:10463

Al revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la Comisión sugiere al Consejo su aprobación, por lo que con base en lo informado el Consejo toma el **ACUERDO 7**: Se autorizan a las sociedades Tax Legal Services, S.A. de C.V., y, Accountant Group, S.A. de C.V., para el ejercicio de la contabilidad, bajo los números **10462 y 10463**, respectivamente.

2.3.2 Autos de admisión auditores.

Se informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, la Comisión sugiere al Consejo su aprobación, por lo que con base en el informe de la Comisión, el Consejo emite el **ACUERDO 8**: Autorizar la emisión de los autos de admisión de auditor y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

Nº	Nombre
1.	Kevin Efraín Martínez Orellana
2.	Ana Yanci Rodríguez de Canales
3.	Jorge Alfredo Romero
4.	Diego Armando Ayala Ayala
5.	Melvin Gerardo Alas Sánchez
6.	Magdalena Elizabeth Barahona Barahona

N°	Nombre
7.	Elisa Beatriz Aguilar Landaverde
8.	Yesika Rubidia Hernández Hernández
9.	Jennifer Carolina Hernández Sorto
10.	Katia Lissett Flores García
11.	Luis Enrique Aragón Huezo
12.	Rene Alfonso Ruiz Arteaga
13.	Claudia Vanessa Sánchez Turcios
14.	Elmer Alexander Gómez Nieto
15.	Hugo Adiel Arce Guzmán

2.3.3 Autos de admisión contadores.

Se informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, la Comisión sugiere su aprobación, por lo que con base en el informe de la Comisión, el Consejo emite el **ACUERDO 9**: Autorizar la emisión de los autos de admisión de contador y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre
1.	Jennifer Melissa Pérez Flores
2.	Francisco Alonso Prado Ortiz
3.	Rosa Lilian Fabian Vigil
4.	Ana Yanci Rodríguez de Canales
5.	Dacia Ivania Sánchez Manzano
6.	Paola Estefany Ponce Mejía
7.	José Herman Aragón Pérez
8.	Eva Inés Pérez Telule
9.	Verónica Elvira Villafuerte Ramírez
10.	Gladys Haydeé López Portillo
11.	Claudia Guadalupe Castaneda Gutiérrez
12.	Alba Cristina Alcántara de Novoa
13.	Sosimo Alvarado García
14.	Mirca Sarai Rivera Flores
15.	Eda Beatriz Hernández de Escalante
16.	Maribel Del Carmen Bustillo Villalobos
17.	José Eduardo Chilin Bernal
18.	José Edgar Aquino Rodas
19.	Fernando Antonio Sosa Granados
20.	Dalia Esmeralda Martínez Córdova

N°	Nombre
21.	Eduardo José Castillo González
22.	Alex Francisco Franco
23.	Stefany Milagro Panameño Mejía
24.	Ana Silvia Castro Tobar
25.	Edgardo González Hernández
26.	Claudia Yanira González de Maida
27.	William Alfredo Hernández Valles
28.	Jennifer Carolina Hernández Sorto
29.	Brenda Leticia Sorto de Morales
30.	Carolina Lissette Orellana Menjívar
31.	Josué Esaú Avilés Rivas
32.	Arely Del Carmen López Flores
33.	Cecilia Margarita Flores de González
34.	Rolando Vásquez Sánchez
35.	Joaquín Francisco Melara Mancía
36.	Luis Edgardo Aguilar
37.	Rene Alfonso Ruiz Arteaga
38.	Jimmy Nicki Alexander Martínez Guillen
39.	Claudia Vanessa Sánchez Turcios
40.	Luis Francisco Chávez Mendoza
41.	Raquel Esmeralda Ponce de Herrera
42.	Yessenia Claribel Rubio Vásquez
43.	Jaime Ernesto Cañas Guerra
44.	Blanca Lidia Engel de Durán
45.	Marcos Alexander Penado Guevara
46.	Ana Ruth Abigail López Alvarenga
47.	Saúl Isaac Ayala Alvarado
48.	Humberto Enrique Cruz Escobar
49.	David Mauricio Morales Flores
50.	Luis Enrique Aragón Huevo
51.	Iheisus Josué Alvares Rodríguez
52.	Wendy Beatriz Ticas Mejía

2.3.4 Solicitudes para inscripción de Contador y Auditor, persona natural.

La Comisión informo a Consejo que procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, la comisión sugiere su aprobación, por

lo que con base en lo informado, el Consejo emite el **ACUERDO 10**: Se autoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría a los licenciados detallado a continuación:

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
1.	Briseyda Azucena Gómez Henríquez	Aprobado	6002
2.	José Raúl Villegas Arias	Aprobado	6003
3.	Marina Cecilia Hernández Valle	Aprobado	6004
4.	Rafael Armando Arévalo Fernández	Aprobado	6005
5.	Ronald Jairo Bonilla Ventura	Aprobado	6006
6.	Rosa Elizabeth Ascencio Salguero	Aprobado	6007
7.	Kevin Efraín Martínez Orellana	Aprobado	6008
8.	Yesika Rubidia Hernández Hernández	Aprobado	6009
9.	Hugo Adiel Arce Guzmán	Aprobado	6010

RESOLUCIÓN 459- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del veintidós de diciembre de dos mil veinte.

Vistas la solicitud y sus respectivos anexos presentada por los licenciados Briseyda Azucena Gómez Henríquez, José Raúl Villegas Arias, Marina Cecilia Hernández Valle, Rafael Armando Arevalo Fernández, Ronald Jairo Bonilla Ventura, Rosa Elizabeth Ascencio Salguero, Kevin Efraín Martínez Orellana, Yesika Rubidia Hernández Hernández, Hugo Adiel Arce Guzman, mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorízase para que ejerzan la Auditoría e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

Briseyda Azucena Gómez Henríquez	6002
José Raúl Villegas Arias	6003
Marina Cecilia Hernández Valle	6004
Rafael Armando Arevalo Fernández	6005
Ronald Jairo Bonilla Ventura	6006
Rosa Elizabeth Ascencio Salguero	6007
Kevin Efraín Martínez Orellana	6008

Yesika Rubidia Hernández Hernández
Hugo Adiel Arce Guzman

6009
6010

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

2.3.5 Solicitudes para inscripción Auditor denegadas.

Luego de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la auditoría, los miembros de la comisión recomiendan denegar las solicitudes. El Consejo con base en lo informado por la Comisión, toma el **ACUERDO 11**: Se denegan las solicitudes para el ejercicio de la auditoría a las profesionales detalladas, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Denegada
2.	XXX	Denegada
3.	XXX	Denegada

2.3.6 Solicitudes para inscripción Contador.

La Comisión informo a Consejo que procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, la Comisión, sugiere su autorización, por lo que, con base en el informe de la Comisión, el Consejo emite el **ACUERDO 12**: autorizar e inscribir en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los profesionales detallados a continuación:

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
1.	David Arturo López Crespo	Aprobado	10464
2.	Fátima Gabriela Martínez Velázquez	Aprobado	10465
3.	Gerardo Rafael Torres Mancía	Aprobado	10466
4.	Jesus Antonio Santos Flores	Aprobado	10467
5.	Karla Isela Carranza de Bonilla	Aprobado	10468
6.	María Cruz Fabian Hernández	Aprobado	10469
7.	Rosa Johanna Márquez Gutiérrez	Aprobado	10470
8.	Silvia Elena García Escamilla	Aprobado	10471
9.	Cecilia Yamileth Osorio Alfaro	Aprobado	10472

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
10.	Claudia Rosibel Landaverde Rivera	Aprobado	10473
11.	Daniel Humberto Alvarado Cornejo	Aprobado	10474
12.	Diego Armando Ayala Ayala	Aprobado	10475
13.	Erick Omar Martínez Criollo	Aprobado	10476
14.	Leydi Kelida Nolasco Menéndez	Aprobado	10477
15.	Mario Rogelio Rafael Patriz	Aprobado	10478
16.	Santos Edgardo Gerson Barillas Rodríguez	Aprobado	10XXX
17.	Wendy Eunice Flores Barahona	Aprobado	10480
18.	Zoila Elvira Mena de Medina	Aprobado	10481
19.	Cristian Manuel Rosales Flores	Aprobado	10482
20.	Alfonso Ortiz Hernández	Aprobado	10483
21.	Luz Rebeca Barrera de Merino	Aprobado	10484
22.	Rosa Elizabeth Ascencio Salguero	Aprobado	10XXX
23.	Sandra Aracely Sánchez Erroa	Aprobado	10486
24.	Iheisus Josué Álvarez Rodríguez	Aprobado	10487
25.	Wendy Beatriz Ticas Mejía	Aprobado	10488

RESOLUCIÓN 458 CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del veintidós de diciembre de dos mil veinte.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores David Arturo López Crespo, Fátima Gabriela Martínez Velásquez, Gerardo Rafael Torres Mancía, Jesús Antonio Santos Flores, Karla Isela Carranza De Bonilla, María Cruz Fabián Hernández, Rosa Johanna Márquez Gutiérrez, Silvia Elena García Escamilla, Cecilia Yamileth Osorio Alfaro, Claudia Rosibel Landaverde Rivera, Daniel Humberto Alvarado Cornejo, Diego Armando Ayala Ayala, Erick Omar Martínez Criollo, Leydi Kelida Nolasco Menéndez, Mario Rogelio Rafael Patriz, Santos Edgardo Gerson Barillas Rodríguez, Wendy Eunice Flores Barahona, Zoila Elvira Mena De Medina, Cristian Manuel Rosales Flores, Alfonso Ortiz Hernandez, Luz Rebeca Barrera De Merino, Rosa Elizabeth Ascencio Salguero, Sandra Aracely Sanchez Erroa, Iheisus Josué Álvarez Rodríguez, Wendy Beatriz Ticas Mejía, mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- IV. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- IV. Autorízase para que ejerzan la Contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales al profesional siguiente:

David Arturo López Crespo	10464
Fátima Gabriela Martínez Velásquez	10465
Gerardo Rafael Torres Mancía	10466
Jesús Antonio Santos Flores	10467
Karla Isela Carranza De Bonilla	10468
María Cruz Fabián Hernández	10469
Rosa Johanna Márquez Gutiérrez	10470
Silvia Elena García Escamilla	10471
Cecilia Yamileth Osorio Alfaro	10472
Claudia Rosibel Landaverde Rivera	10473
Daniel Humberto Alvarado Cornejo	10474
Diego Armando Ayala Ayala	10475
Erick Omar Martínez Criollo	10476
Leydi Kelida Nolasco Menéndez	10477
Mario Rogelio Rafael Patriz	10478
Santos Edgardo Gerson Barillas Rodríguez	10XXX
Wendy Eunice Flores Barahona	10480
Zoila Elvira Mena De Medina	10481
Cristian Manuel Rosales Flores	10482
Alfonso Ortiz Hernandez	10483
Luz Rebeca Barrera De Merino	10484
Rosa Elizabeth Ascencio Salguero	10XXX
Sandra Aracely Sanchez Erroa	10486
Iheisus Josué Álvarez Rodríguez	10487
Wendy Beatríz Ticas Mejía	10488

- V. Extiéndase certificación.

- VI. Notifíquese.

2.3.7 Solicitudes de auditores para inscripción en el registro de contadores.

La Comisión informo a Consejo que conoció sobre solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, la Comisión sugiere su aprobación, por lo que con base en lo informado, el Consejo emite el **ACUERDO 13**: Autorizar la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los licenciados detallados a continuación:

Auditores inscritos en este Consejo, solicitando inscripción de contador

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
	ix Hernández López	Aprobado	10489
	in Carlos Méndez Nerio	Aprobado	10490

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de Inscripción
	Jorge Paulino Herrera Meneses	Aprobado	10491
	Carlos Alfredo Renderos Velázquez	Aprobado	10492
	Jorge Alberto Aguilera Escobar	Aprobado	10493
	Ysabel Marleni Calderón de Aguilera	Aprobado	10494

RESOLUCIÓN XXX.

ANTECEDENTES:

- I. Que al Licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el día 27/11/2020, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por la Universidad Pedagógica de El Salvador, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad X
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veintisiete de Noviembre de dos mil veinte, por la señora XXX en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX, desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
 - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
 - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, por el Señor Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, representante legal de XXX., en la que hace constar que el Licenciado XXX, labora para la empresa antes mencionada, donde ingreso el dos de mayo de dos mil dieciocho a la fecha, donde cumple con el cargo de Auditor Interno, desarrollando las siguientes funciones: Revisión de conciliaciones bancarias contables de cierre cada mes, Revisión de declaración anual impuestos sobre la renta, Revisión de solicitud de cheques, capacitaciones al personal administrativo, proceso de control interno, requisitos de documentos; entre otras;
 - i) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019
 - j) Historial laboral SPP-SAP de AFP CONFIA; y
 - k) Curriculum vitae del solicitante.

XI. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 17/2020 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 22 de diciembre

de 2020, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 23/2020, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: “No presenta experiencia en la práctica de auditoría Externa, *únicamente presenta experiencia en auditoría interna*, y es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar 2 años de experiencia profesional en el área de auditoría externa. Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

XII. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “1. *Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador*; 2. *Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC)*, 3. *Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente*, 4. *Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.*”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º) *Ser de nacionalidad salvadoreña*, 2º) *Ser de honradez notoria y competencia suficiente*; 3º) *No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos*; 4º) *Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano*, (...), 7º) *Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.*”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

XIII. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría**, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.*”

Es necesario mencionar que del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a

la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

XIV. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

XV. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la

Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

XVI. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del Licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: El Licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 29 del Código Tributario este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al El Licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acreditan los dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa.

VII. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración, ante este Consejo dentro del pazo de 10 días hábiles o de apelación ante el Ministerio de Economía dentro del plazo de 15 días hábiles, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los arts. 132, XXX y 104 LPA.

VIII. Notifíquese

RESOLUCIÓN 460 .

ANTECEDENTES:

- I. Que la Licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 25/11/2020, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por la Universidad Modular Abierta, con fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dos de noviembre de dos mil veinte, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el dos de noviembre de dos mil veinte, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el tres de noviembre de dos mil veinte, por el licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número dos mil ochocientos treinta y nueve, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
 - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
 - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el seis de noviembre de dos mil veinte, por el Licenciado XXX, Director de Auditoría Uno, Vo. XXX, Coordinador General de Auditoría, Lic. José Ramón Castaneda Gutiérrez, Director de Recursos Humanos, en la que hacen constar que la licenciada XXX, labora para Corte de Cuentas desde el uno de febrero de dos mil uno con el cargo de Auditor Gubernamental y a partir del uno de abril de dos mil dieciséis a la fecha con el cargo de jefe de equipo, donde cumple con las siguientes funciones: Elaborar los programas de auditoría de las áreas a examinar y someterlos a la aprobación de jefes/a de equipo, elaborar guías de entrevistas, cuestionarios, flujogramas y/o narrativas para la evaluación del sistema de control interno de la entidad auditada, dirigir y orientar al equipo de auditoría en las diferentes etapas de la misma, participar en la lectura del borrador de informe de la auditoría realizada, entre otras;
 - i) Historial laboral SPP-SAP de AFP CONFIA;
 - j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2016 - 2019 y
 - k) Curriculum vitae de la solicitante.

XVII. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 17/2020 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 22 de diciembre de 2020, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 23/2020, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba la experiencia en auditoría externa, solamente en auditoría interna”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar 2 años de experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

XVIII. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “1. *Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador;* 2. *Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC),* 3. *Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente,* 4. *Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º) *Ser de nacionalidad salvadoreña,* 2º) *Ser de honradez notoria y competencia suficiente;* 3º) *No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos;* 4º) *Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...),* 7º) *Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

XIX. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”*

Es necesario mencionar que del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el

cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

XX. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

XXI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral

existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

XXII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la Licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la Licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

- IX. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, XXX y 104 LPA.

X. Notifíquese

RESOLUCIÓN 937.

ANTECEDENTES:

- I. Que la Licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 24/11/2020, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha treinta de septiembre de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;

- b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador;
- c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX
- d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX
- e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
- f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número cinco mil trescientos treinta y cinco, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veinte de mayo de dos mil diecinueve, por la licenciada XXX, auditor inscrito bajo el número dos mil setecientos cincuenta y uno, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, por el licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
- g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
- h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el tres de junio de dos mil diecinueve, por el Licenciada XXX, coordinador Sección de Recursos Humanos de XXX, en la que hacen constar que la licenciada XXX, labora para la institución antes mencionada, ingresando el dieciocho de abril de dos mil diecisiete a la fecha, desempeñando el cargo de colaborador de la unidad de auditoría interna, donde cumple con las siguientes funciones: Planeación anual de auditoría interna, preparar los papeles de trabajo permanentes, administrativos y corrientes de auditoría interna, entre otras;
- 2) Extendida el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por la señora XXX, auditor inscrito bajo el número dos mil novecientos treinta y ocho, gerente de auditoría de ASESORES DE XXX., en la que hace constar que la licenciada XXX, laboró en la empresa antes mencionada del uno de julio de dos mil diez hasta noviembre de dos mil quince, donde cumplía con el cargo de Auditor Encargado, realizando las siguientes funciones: Elaboración de memorando de planeación, auditoría externa, auditoría operativa, diseño y ejecución de pruebas analíticas y pruebas sustantivas, elaboración de cartas a gerencia, entre otras;
- Corroborando la información de la constancia laboral anterior, el área de inscripción y registro llamo a la señora Vilma Angélica Rosales de Umaña, quien extendió una nueva constancia laboral donde se hace constar el cargo que ella desempeñó en la empresa auditor interno; 3) Extendida el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por la señora XXX, auditor inscrito bajo el número dos mil novecientos treinta y ocho, gerente de auditoría de XXX., en la que hace constar que la licenciada XXX, laboró en la empresa antes mencionada del uno de julio de dos mil diez hasta noviembre de dos mil quince, donde cumplía con el cargo de Auditor Interno, realizando las siguientes funciones: Elaboración de memorando de planeación, diseño y ejecución de pruebas analíticas y pruebas sustantivas, elaboración de cartas a gerencia, elaboración de informes de auditoría intermedia y de cierre, entre otras;
- i)** Historial laboral SPP-SAP de AFP CRECER; y
- j)** Curriculum vitae de la solicitante.

XXIII. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 17/2020 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 22 de diciembre de 2020, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 23/2020, los miembros de la referida

Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba la experiencia en auditoría externa, solamente en auditoría interna”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar 2 años de experiencia profesional en el área de auditoría externa. Con el ánimo de verificar la información vertida, se realizó llamada telefónica a la licenciada XXX, en la que manifestó que emitía una segunda constancia laboral, ya que la primera contenía datos erróneos, confirmando que el ejercicio de la profesional XXX ha sido en auditoría interna.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

XXIV. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que *“Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”*; es decir en la práctica de la auditoría externa.

XXV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría**, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”*

Es necesario mencionar que del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

XXVI. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

XXVII. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

XXVIII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la Licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la Licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- XI. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, XXX y 104 LPA.
- XII. Notifíquese

2.3.8 Cambios de apellidos

Los licenciados Reynaldo Ernesto Rivas Escobar, inscrito en el registro de auditores con número de XXX, XXX, inscrito en el registro de auditores con número de XXX, XXX, inscrita en el registro de auditores con número de 4264 y en el registro de contadores con el número XXX, solicitan modificación en sus apellidos por juicio de identidad y cambio de estatus civil, para el caso anexa partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, según corresponde; copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria; al respecto, el Consejo emite el **ACUERDO 14**: El Consejo aprueba la petición de los licenciados y cambiar en el Registro de Inscripción de auditores, los apellidos de los licenciados, quienes pasarán a llamarse **XXX, XXX y XXX**, sus registros continuarán siendo el mismo número de inscripción que actualmente tienen, 483, 0000 y 0000, respectivamente.

2.3.9 Fallecidos

La Comisión conoció sobre fallecimiento del licenciado detallado a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción	
		Auditor	Contador
1	XXXX	179	2196

Por lo que, el Consejo emite el **ACUERDO**: Retirar de la lista de profesionales inscritos al licenciado mencionado anteriormente.

2.3.10 Solicitud de inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente

La Comisión informo a Consejo que conoció la solicitud presentada por el licenciado **XXX**, inscrita en el registro de auditores bajo el número XXX; quien solicita ser incorporado en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión **ACUERDO 15**: Autorizar la solicitud del licenciado **XXX** y se inscriba en el registro de inhabilitados voluntariamente.

2.3.11 Evento de juramentación

Los miembros del Consejo Directivo, comprometidos con los auditores y contadores aprobados por este Consejo para ejercer en el campo según les corresponda, convienen en programar acto de juramentación el 23 de diciembre del presente año, por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 16**: Llevar a cabo acto de juramentación el 23 de diciembre del presente año, en las instalaciones del Consejo, protesta tomada de forma personalizada, implementando las medidas de seguridad especificadas en el protocolo que este Consejo ha adoptado en concordancia con el Ministerio de Salud.

2.3.12 Informe de evento de juramentación

Los miembros de la comisión informan a Consejo sobre el evento de juramentación que se llevó a cabo el 17 y 18 de diciembre del presente año, se juramentaron 103 contadores, 12 auditores y 3 auditores y contadores.

2.4 REFORMAS A LA LEY Y REGLAMENTO.

La Licenciada Génesis Patricia Sandoval Najarro, dio lectura al acta de la Comisión 11/2020, informando los avances realizados al que será el proyecto de Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, del cual se revisó, observo y adecuo el texto del título cuarto (Infracciones y Sanciones), y del estudio del articulado que conforma dicho título, especialmente se discutieron los siguientes puntos:

- Sanciones leves.
- Sanciones graves.
- Suspensiones.
- Concurso de infracciones,

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la reunión, a las once horas, con treinta minutos de este mismo día.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licda. Gladis Estenia Recinos Alas
Director Propietario

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licdo. Jesús Henríquez Argueta
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas
Director Suplente

Licdo. Mario Rolando Navas Aguilar
Director Suplente